



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1998	Viernes 21 de agosto	Número 158

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección Tercera

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifica: Que en el rollo de Sala que se hará mención, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilmos. Sres. Magistrados don Benito Corvo Aparicio, don Agustín Picón Palacio y don Ildefonso Barcala Fernández de Palencia, ha dictado la siguiente:

Sentencia número 35. — En Burgos, a 22 de enero de 1998.

Visto, por esta Sección de la Audiencia Provincial de Burgos el Rollo de Sala número 576 de 1997, dimanante de los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 147/97, del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos, sobre tercera de dominio sobre tarjetas de transporte embargadas, en recurso de apelación interpuesto contra sentencia de fecha 16 de septiembre de 1997, en el que han sido partes, en esta segunda instancia, como demandante-apelante, la Compañía Mercantil Transportes Frigoríficos de Burgos, S.L., con domicilio social en Burgos, representada por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez y defendida por el Letrado don Fernando Castro Palacios; y, como demandados-apelados, la Tesorería General de la Seguridad Social, representada por el Procurador don Diego Aller Krahe y defendida por el Letrado don Alejandro Martínez Elipe, y la mercantil Transportes Lucio, S.A., no comparecida en el presente recurso, por lo que se han seguido las diligencias en cuanto a la misma en los estrados del Tribunal. Siendo ponente el Ilustrísimo señor Magistrado don Benito Corvo Aparicio, que expresa el parecer de la Sala.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, desestimando el presente recurso, con imposición de las costas de esta alzada a la parte actora-tercerista y apelante.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de sala, notificándose legalmente a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmado y rubricado (ilegibles).

Lo certificado, concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, caso necesario. Y para que conste y sirva de notificación al representante legal de Transportes Lucio, S.A., mediante la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, que firmo en Burgos, a 8 de julio de 1998. — El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

6504. — 5.700

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Don Juan Miguel Carreras Maraña, Magistrado Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número siete de los de Burgos.

Hago saber: Que en el Juzgado de Primera Instancia número siete de los de Burgos, se sigue juicio ejecutivo, número 401/97, a instancia de Faconor, S.A., representada por la Procuradora señora Ruiz Antolín, contra Leonesa de Obras, Contratas y Servicios Auxiliares, S.L., en los que se ha acordado por providencia del día de la fecha, requerir a la parte deudora a fin de que presente los títulos de propiedad, término de seis días:

1. Del local comercial, sito en Belorado, registral 19.372.
2. Del local comercial, sito en Belorado, registral número 18.247 N.

Y para que sirva de requerimiento en forma a la parte demandada Leonesa de Obras, Contratas y Servicios Auxiliares, S.L., expido y firmo la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Juzgado, en Burgos, a 8 de julio de 1998. — El Magistrado Juez sustituto, Juan Miguel Carreras Maraña. — El Secretario (ilegible).

6505. — 3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve

Don Juan Carlos Juarros García, Ilmo. Sr. Magistrado Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número nueve de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de juicio de cognición número 218/98 B, a instancias de doña Carmen Arteché Martínez representada por la Procuradora

doña Mercedes Manero Barriuso; contra doña Jacinta Lombas Vicente y contra los desconocidos herederos de don José González Ossorio, por resolución de contrato de vivienda por fallecimiento sin subrogación.

Que en los citados autos se ha admitido a trámite la demanda habiéndose acordado emplazar por edictos a los desconocidos herederos de don José González Ossorio, con domicilio desconocido, para que en el improrrogable plazo de nueve días comparezcan en autos con la prevención de que si no lo verifican serán declarados en rebeldía; debiéndose personar con Letrado.

Y para que sirva de emplazamiento a los desconocidos herederos de don José González Ossorio; en los términos señalados y para su fijación en el tablón y «Boletín Oficial» de la provincia, libro el presente en Burgos, a 13 de julio de 1998. — El Magistrado Juez Accidental, Juan Carlos Juarros García. — El Secretario (ilegible).

6506. — 3.000

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de notificación

Don Jesús Sevillano Hernández, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 109/97-J se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: Miranda de Ebro, a 16 de junio de 1998. Vistos por la señora doña Hortensia Domingo de la Fuente, Juez Titular del Juzgado de Instrucción número dos de Miranda de Ebro y su partido, los presentes autos del juicio verbal de faltas, seguidos con el número 109/97-J por una falta contra el orden público, apareciendo como denunciante el Guardia Civil 09.396.360 y como denunciado Javain Ibal, con intervención del Ministerio Fiscal. Fallo: Que debo condenar y condeno a Javain Ibal como autor responsable de una falta contra el orden público ya definida, a la pena de un mes de multa señalando como cuota diaria 500 pesetas (15.000 pesetas) y a que abone las costas del juicio. Si el condenado no satisficiera voluntariamente o por la vía de apremio la multa impuesta, quedará sujeto a la responsabilidad personal subsidiaria establecida legalmente. Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes, instruyéndoseles de que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, en el término de cinco días, por medio de escrito que deberá contener las prescripciones establecidas en el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, encontrándose en dicho término los autos puestos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de las partes. Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, para su notificación y cumplimiento. Lo pronuncio, mando y firmo. — E./ Firmado y rubricado, Hortensia Domingo de la Fuente. — Publicación. La anterior sentencia fue leída y publicada en el día de la fecha por la misma Juez que la dictó, mientras se encontraba constituida en Audiencia Pública. Doy fe. — Firmado y rubricado, Jesús Sevillano Hernández.»

Y para que conste y sirva de notificación a Javain Ibal que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Miranda de Ebro, a 14 de julio de 1998. — El Secretario, Jesús Sevillano Hernández.

6450. — 3.800

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, recaída en los autos de juicio ejecutivo número 212/97, se notifica a los demandados la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Doña Hortensia Domingo de la Fuente, Juez Titular del Juzgado de Instrucción número dos de Miranda de Ebro (Burgos) ha visto y examinado los precedentes autos de juicio ejecutivo, sustanciados en este Juzgado con el número 212/97 a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S. A., con domicilio social en Bilbao, representado por el Procurador de los Tribunales don Juan Carlos Yela Ruiz y asistido del Letrado don Juan María Losada Taberner, contra don Juan Vicens Vivancos, don Juan Vicens Surroca y doña Isabel Vivancos Fernández, todos ellos con domicilio en Maltranilla (Burgos) y todos ellos declarados en situación de rebeldía procesal en los presentes autos.

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución y, en su consecuencia debo mandar y mando seguir adelante la misma, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades porque se despachó la ejecución: la cantidad de seiscientos cincuenta y tres mil doscientas cincuenta y cinco pesetas (653.255 ptas.), importe del principal, gastos de comunicación al pago de los intereses al tipo legal más dos puntos desde el 20 de junio de 1997, fecha de vencimiento del pagaré y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.»

Y para que sirva de notificación a los demandados don Juan Vicens Vivancos, don Juan Vicens Surroca y doña Isabel Vivancos Fernández, declarados en rebeldía, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia que firmo en Miranda de Ebro, a 9 de julio de 1998. — La Juez de Primera Instancia, Hortensia Domingo de la Fuente. — El Secretario (ilegible).

6451. — 3.800

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Doña Carmen Moreno Romance, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Aranda de Duero.

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia número uno se sigue expediente de dominio para inscribir por vía de reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Aranda de Duero la finca que después se reseñará, civil número 208 de 1998 a instancia de don Angel Sanz Villalba, vecino de Aranda de Duero, representado por el Procurador D. Alfredo Rodríguez Bueno.

En dicho expediente se ha acordado citar a los efectos del artículo 201 de la Ley Hipotecaria a las personas que determina dicha Ley, así como a las personas desconocidas e inciertas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que dentro de diez días siguientes a la citación o a la publicación de este edicto puedan comparecer ante el Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

— Finca cuya inscripción se solicita:

La finca que figura en el Registro de la Propiedad inscrita al folio 24 1, tomo 1.166, bajo el número 18.043 del libro 157 apareciendo con una superficie útil de 120,60 metros cuadrados y figurando como titular la empresa Constructora Arandina, S. L.

Aranda de Duero, a 3 de julio de 1998. — El Juez, Carmen Moreno Romance. — La Secretaria (ilegible).

6508. — 3.800

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Autos núm. D-857/97 y 239/98.

D. Felipe Domínguez Herrero, Secretario de lo Social número dos de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Miguel Angel González Santamaría contra «Carpintería Ebanistería Hernando, S. L.», Fondo de Garantía Salarial y Carlos Hernando Bustillo, en reclamación por cantidad, registrado con el núm. D-857/97 y 239/98, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que estimando las demandas acumuladas interpuestas por don Miguel Angel González Santamaría contra la empresa don Carlos Hernando Bustillo Carpintería Ebanistería Hernando, S. L., y Fondo de Garantía Salarial sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de ciento cincuenta y siete mil pesetas (157.000 pesetas). Se notifica esta sentencia a las partes advirtiéndole que la misma es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a Carpintería Ebanistería Hernando, S. L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Burgos, a 9 de julio de 1998. — El Secretario Judicial, Felipe Domínguez Herrero.

6453. — 3.000

Autos núm. D-326/98

D. Felipe Domínguez Herrero, Secretario de lo Social número dos de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de doña María Inés Redondo García y otros que se relacionarán en el fallo de la presente sentencia, contra la empresa Manufacturas Eurotextil, S. A. y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), en reclamación por despidos y extinción de contrato, registrado con el n.º D-326/98, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Burgos, a 3 de julio de 1998. La Ilma. Sra. Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número dos de Burgos y su provincia doña Angela Mostajo Veiga. En nombre del rey. Ha dictado la siguiente sentencia núm. 356/98. En autos núm. 326/98, seguidos ante este Juzgado a instancia de doña María Inés Redondo García y otros y como demandados la empresa Manufacturas Eurotextil, S. A. y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), en reclamación por despido.

Fallo: Que, estimando las demandas acumuladas interpuestas por doña María Inés Redondo García, doña María Encarnación Esteban de la Horra, doña M.ª Gloria Calvo Núñez, doña Magdalena Ruiz Gómez, doña Ana Isabel Pedrajas Muñoz, doña M.ª Mercedes Gil Sualdea, doña Marisol García Sanz, doña Esther García Aulagas, doña María del Mar Romero Alcalde, doña Pilar Adrados Rincón, doña Eladia Sualdea Martínez, doña Felicidad Zabaleta Fernández, doña Rosa María Azutegui Pérez, doña Marisa Angeles Cardizales Nebreda, doña Elena Hernando López, doña Gloria Garrido Picón, doña Carmen Valenciano Adrián, doña Aránzazu González Haro, D. Victorino Albarrán Cano, D. Luis García Miralles, D. Oscar Macho Juárez, doña M.ª del Carmen Azutegui Pérez, doña Mercedes Oreca Alvaro, don Juan Carlos García Pérez y doña M.ª Angeles García Gañán, contra la empresa Manufacturas Eurotextil, S. A. y Fondo

de Garantía Salarial (Fogasa), debo declarar y declaro nulo los despidos de los actores, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que readmita a los demandantes en su mismo puesto de trabajo e iguales condiciones que regían antes de producirse el despido, con el abono de los salarios dejados de percibir a razón de 4.558 ptas./día a doña M.ª Inés Redondo García; 3.952 ptas./día a doña M.ª Encarnación Esteban de la Horra; 3.952 ptas./día a doña M.ª Gloria Calvo Núñez; 3.858 ptas./día a doña Magdalena Ruiz Gómez; 3.858 ptas./día a doña Ana Isabel Pedrajas Muñoz; 3.858 ptas./día a doña M.ª Mercedes Gil Sualdea; 3.858 ptas./día a doña Marisol García Sanz; 3.952 ptas./día a doña Esther García Aulagas; 3.762 ptas./día a doña M.ª del Mar Romero Alcalde; 4.558 ptas./día a doña Pilar Adrados Rincón; 3.952 ptas./día a doña Eladia Sualdea Martínez; 3.952 ptas./día a doña Felicidad Zabaleta Fernández; 3.952 ptas./día a doña Rosa M.ª Azutegui Pérez; 3.762 ptas./día a doña María Angeles Cardizales Nebreda; 3.952 ptas./día a doña Elena Hernando López; 4.558 ptas./día a doña Gloria Garrido Picón; 4.558 ptas./día a doña M.ª Carmen Valenciano Adrián; 4.558 ptas./día a doña Aránzazu González Haro; 6.302 ptas./día a don Victorino Albarrán Cano; 4.751 ptas./día a don Luis García Miralles; 4.558 pts./día a don Oscar Macho Juárez; 3.952 ptas./día a doña M.ª del Carmen Azutegui Pérez; 4.558 ptas./día a doña Mercedes Oreca Alvaro; 8.059 ptas./día a don Juan Carlos García Pérez y de 4.558 ptas./día a doña M.ª Angeles García Gañán.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Burgos, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado, o su representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su Abogado, o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita, deberá al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el núm. 1073000065 en el Banco Bilbao Vizcaya, en la calle Madrid, núm. 2 (Plaza de Vega) de Burgos, (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 ptas. en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria, (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa Manufacturas Eurotextil, S. A., en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Burgos, a 3 de julio de 1998. — El Secretario Judicial, Felipe Domínguez Herrero.

6455. — 13.680

Autos núm. D-206/98

D. Felipe Domínguez Herrero, Secretario de lo Social número dos de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de doña Judith Garmilla Pérez contra Servicios Mensafónicos, S. L., y Fondo de Garantía Salarial en reclamación por cantidad, registrado con el n.º D-206/98 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Burgos, a 2 de julio de 1998. La Ilma. Sra. Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número dos de Burgos y su provincia, doña Angela Mostajo Veiga en nombre del rey. Ha dictado la siguiente sentencia n.º 351/98. En autos n.º 206 y 306/98, seguidos ante este Juzgado a instancia de doña Judith Garmilla Pérez y como demandados la empresa Servicios Mensafónicos, S. L., y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), sobre reclamación de cantidad.

Que, estimando las demandas acumuladas interpuestas por doña Judith Garmilla Pérez, contra la empresa Servicios Mensafónicos, S. L., y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la suma de doscientas setenta y seis mil sesenta y nueve pesetas (276.069 pesetas), así como el pago del 10% de interés anual por mora del artículo 29 del E.T., desde que el principal debió abonarse hasta la fecha de esta sentencia.

Se notifica esta sentencia a las partes advirtiéndole que la misma es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta sentencia, lo pronuncio; mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Servicios Mensafónicos, S. L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Burgos, a 15 de julio de 1998. — El Secretario Judicial, Felipe Domínguez Herrero.

6456. — 5.890

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 894/1998 a instancia de don Juan Antonio Sancho Tejerina contra resol. 18-3-98, Dirección Gral. Guardia Civil, denegando abono complemento productividad desde toma posesión de su actual puesto de trabajo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 8 de julio de 1998. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

6295. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 907/1998 a instancia de don José Luque Ruiz contra resolución 18-3-98, Dirección General Guardia Civil, denegando abono complemento productividad desde toma posesión de su actual puesto de trabajo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de

27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 8 de julio de 1998. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

6296. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 908/1998 a instancia de don Juan José Toimil Rodríguez contra resol. 18-3-98, Dirección Gral. Guardia Civil, denegando abono complemento productividad desde toma posesión recurrente de su actual destino.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 8 de julio de 1998. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

6297. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1157/1998 a instancia de don Mariano Pascual de Pedro y doña María Antonia Rioja Abad, contra resolución 27-4-98, T.E.A.R. Castilla León, Burgos, desestimando reclamación 9/201/1996 y acumulada 1409/1996, sobre I.R.P.F.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 7 de julio de 1998. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

6298. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1158/1998 a instancia de don Mariano Pascual de Pedro y doña María Antonia Rioja Abad, contra resolución 27-4-98, T.E.A.R. Castilla León, Burgos, desestimando reclamación 9/1408/1996, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 8 de julio de 1998. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

6295. — 3.000

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 4 de agosto de 1998 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente a la empresa Diario de Burgos, Taller de Impresión, S.L., Código convenio 0901082.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Diario de Burgos, Taller de Impresión, S.L., suscrito por la dirección de la misma y los representantes legales de los trabajadores, el día 24-7-1998 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 31-7-98.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (B.O.C. y L. 5-3-96), sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 4 de agosto de 1998. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

7101. — 125.400

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA
DIARIO DE BURGOS, TALLER DE IMPRESION, S.L.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

SECCION PRIMERA: PARTES CONTRATANTES. AMBITO
FUNCIONAL Y PERSONAL.

Artículo 1. Partes contratantes.

El presente convenio se concierta dentro de la normativa vigente sobre convenios colectivos sindicales entre la Entidad y el representante de los Trabajadores de Diario de Burgos Taller de Impresión, S.L., con centro de trabajo en Burgos capital.

Artículo 2. Ambito funcional.

Los preceptos de este convenio obligan a su cumplimiento a la entidad Diario de Burgos Taller de Impresión, S.L., y a los trabajadores que presten servicios en la misma.

Artículo 3. Ambito personal.

El presente Convenio Colectivo afectará a todo el personal que presta sus servicios en Diario de Burgos Taller de Impresión, S.L. mediante contrato laboral cualesquiera que sean sus cometidos.

Quedan expresamente excluidos del mismo los siguientes:

a) Los altos cargos de la Empresa según Decreto Ley Nº 1382/85.

b) Consejero y Gerente.

c) Profesionales liberales vinculados por servicios contratos civiles de prestación de servicios.

d) Asesores.

e) El personal perteneciente a empresas que tengan formalizado un contrato civil de prestación de servicios con Diario de Burgos Taller de Impresión, S.L.

f) Los becarios que realicen prácticas en Diario de Burgos Taller de Impresión, S.L.

g) Los agentes comerciales que mantengan relación por razones de su profesión con Diario de Burgos Taller de Impresión, S.L.

SECCION SEGUNDA: VIGENCIA Y DURACION.

Artículo 4. Vigencia.

El presente convenio colectivo de trabajo entrará en vigor el primero de enero de 1998, siendo su duración de tres años finalizando por tanto el 31 de diciembre del 2000.

Al cumplir la fecha de su vencimiento el convenio se prorrogará tácitamente de año en año, de no mediar denuncia por cualquiera de las partes contratantes.

Denunciado en tiempo y forma este convenio colectivo y vencido al término de su vigencia, se seguirá aplicando no obstante el mismo en sus propios términos hasta que se pacte el nuevo convenio colectivo que lo sustituya. Sin perjuicio de ello, el nuevo convenio habrá de tener efectos retroactivos obligatoriamente en el caso de que las negociaciones mencionadas sobrepasen la fecha de caducidad anterior.

La denuncia del presente convenio habrá de realizarse al menos con un mes de antelación, a su término o prórroga en curso.

La denuncia habrá de formularse por escrito.

Estarán legitimados para formularla, las representaciones que lo estén para negociarlo, de acuerdo con el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores.

La negociación deberá iniciarse con una antelación mínima de quince días a la fecha de caducidad del convenio colectivo denunciado.

La representación de los trabajadores o empresarial que formule la denuncia y pretenda negociar nuevo convenio colectivo, que sustituya al entonces vigente, deberá acompañar a su escrito de denuncia, propuesta del punto o puntos a negociar expresando:

a) Plazo de duración del nuevo convenio.

b) Materias concretas a negociar.

c) Repercusión económica anual de las condiciones de carácter o incidencia económica.

d) Ambito personal y funcional en su caso, del convenio que se pretende.

e) El proyecto de composición de la Comisión negociadora con expresión del numero de miembros de cada una de las representaciones.

f) Documentación fehaciente, acreditativa.

g) Se estima conveniente, o no, el que las negociaciones tengan un presidente y, en su caso, propuesta de terna de las personas indicadas para tal función.

SECCION TERCERA: COMPENSACION, ABSORCION,
GARANTIA «AD PERSONAM».

Artículo 5. Absorción.

Las mejoras económicas de toda índole que figuran en el presente convenio serán compensadas o absorbidas con los aumentos retributivos que, directa o indirectamente y cualquiera que sea su carácter, se establezcan por convenio colectivo de mayor ámbito o por disposición legal, solo en el caso de que las variaciones económicas consideradas globalmente y en computo anual

resulten más favorables a los trabajadores que las contenidas en este convenio.

No se considera objeto de aborción las mejoras de reducción de jornada y aumento de vacaciones que se establezcan por convenio colectivo de mayor ámbito o por ley.

Se respetarán, asimismo, las situaciones personales que, con carácter legal, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

SECCION CUARTA: COMISION PARITARIA.

Artículo 6.

Se crea una Comisión paritaria del convenio como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

La Comisión paritaria, estará compuesta por cuatro vocales, dos designados por los representantes legales de los trabajadores y otros dos por la Empresa, el presidente y el secretario se nombrarán de común acuerdo entre las partes.

Son funciones específicas de la Comisión paritaria del convenio colectivo sindical de trabajo, las siguientes:

- Interpretación del convenio.
- Conciliación en los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes, o en los supuestos previstos concretamente en el presente texto.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Las decisiones se tomarán en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha en que le sea sometido un asunto, y los acuerdos de que constan aquellas serán tomados por mayoría simple. Si el acuerdo no se produjera se remitirá lo actuado a la autoridad laboral competente, dentro del plazo de tres días a contar desde el siguiente al de la fecha en el que se hubiese adoptado la decisión.

CAPITULO II. ORGANIZACION DEL TRABAJO

SECCION PRIMERA: CONDICIONES GENERALES.

Artículo 7.

La organización práctica del trabajo y la asignación de funciones es facultad exclusiva de la Gerencia de la Empresa, quien se obliga a llevarla a cabo de tal forma que mediante ello se obtengan las finalidades propuestas, con la colaboración del personal. En este sentido, los responsables de la organización técnica de la empresa son los encargados de controlar la producción en función de las tareas encomendadas a cada uno de los trabajadores.

Sin merma de la autoridad concedida a la representación legal de la Empresa, los representantes legales de los trabajadores de Diario de Burgos Taller de Impresión, S.L., tendrán siempre atribuidas las funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en todo lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo.

Artículo 8.

Al ser enunciativos los cometidos asignados a cada categoría profesional en este convenio colectivo, todo trabajador de Diario de Burgos Taller de Impresión, S.L. está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de las funciones generales propias de su competencia profesional.

SECCION SEGUNDA: JORNADAS Y HORARIOS.

Artículo 9. Jornada.

El personal incorporado a la empresa procedente de Diario de Burgos, S.A., como condición más beneficiosa, realizará una jornada laboral semanal igual a la que venía realizando en su empresa de procedencia, esto es:

36 horas semanales, de lunes a domingo, en jornada continuada de 6 horas diarias de trabajo efectivo, con un periodo de descanso de quince minutos, atendiéndose para este descanso a las necesidades de producción.

El personal que ingrese en la empresa con posterioridad al 01.01.1998 realizará una jornada laboral de 39 horas semanales, de lunes a domingo, en jornada continuada de 6 horas 30 minutos diarias de trabajo efectivo, con un periodo de descanso de quince minutos, atendiéndose para este descanso a las necesidades de producción.

Para los departamentos afectos a la producción (pre-impresión, rotativa y cierre) y por su necesaria adecuación a esta, la jornada podrá distribuirse de manera irregular entre los diferentes días de la semana con acuerdo entre la Dirección y los representantes legales de los trabajadores, la jornada ordinaria en estos supuestos no podrá exceder de nueve horas diarias, salvo que por dichas representaciones se pactaran excepciones en este sentido, respetándose, en todo caso el descanso mínimo de doce horas establecido en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores entre el final de la jornada y el inicio de la siguiente.

El cómputo de las horas se realizará trimestralmente compensándose, si procede el exceso de jornada con una retribución igual al precio de una hora normal incrementada en un 25 por ciento. En el supuesto de que no se hubieran trabajado en ese trimestre natural el total de horas fijadas en el calendario laboral, las horas no trabajadas se tendrán por realizadas no procediendo su recuperación o descuento.

Los turnos de libranza semanales serán o no rotativos conforme a los acuerdos que se adopten entre la Dirección o Jefes de Sección de cada departamento y sus trabajadores.

La empresa podrá aceptar otro régimen distinto al de libranzas de aquellos trabajadores que bien por razones de trabajo en su departamento o bien por razones personales así lo estableciera con la Dirección o Jefes de Sección.

Artículo 10. Horarios.

Los horarios de trabajo de los diferentes turnos adaptados a las necesidades de la producción y los servicios serán los vigentes al 31 de diciembre de 1997, durante el tiempo de vigencia de este Convenio.

Artículo 11. Asistencia.

Las horas de entrada y salida en el trabajo se entienden en punto, serán las necesarias para que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, o de los períodos en que esta se pueda dividir, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo y dedicado a él. Todo el personal estará obligado a fichar las entradas y salidas del trabajo en el reloj correspondiente a su puesto de trabajo.

Artículo 12. Horas extraordinarias.

Dadas las características del trabajo, que obliga a su terminación, todos los trabajadores de la Empresa se comprometen a aceptar y realizar cuantas horas extraordinarias sean imprescindibles para finalizar la preparación, tirada y manipulado de las publicaciones diarias y sus suplementos que imprima Diario de Burgos Taller de Impresión, S.L., en caso de notoria y excepcional necesidad, ambas partes aceptan la realización de horas extraordinarias por delante de la jornada, informándose de ello a los representantes legales de los trabajadores. La comisión paritaria se reunirá trimestralmente para evaluar la incidencia de las horas extraordinarias. En caso de exceso se procederá a su adecuación.

Se entiende por Horas Extraordinarias las que excedan de la jornada anual pactada o de la distribución semanal que en cada momento realice la empresa, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 10 de este convenio, y en todo caso las que excedieran de la diez diarias; su abono y realización se efectuarán dentro de los límites que establece el artículo 35 del Estatuto de los Tra-

bajadores, pudiendo sustituirlas o compensarlas por un tiempo equivalente de descanso en lugar de ser retribuido monetariamente.

Se establecen en este Convenio como Horas de Fuerza Mayor, Estructurales y Ordinarias las siguientes:

A) De Fuerza Mayor, son las que se realizan para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

B) Estructurales: Se entiende por Horas Estructurales, las necesarias para pedidos imprevistos motivados por causas externas y no planificables por la organización de la Empresa, o pedidos puntuales de producción derivados de la naturaleza del trabajo de que se trate y las de mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

C) Ordinarias: Son el resto de las horas extraordinarias no especificadas anteriormente.

CAPITULO III. REGIMEN DE PERSONAL

Sección Primera: Solicitudes de ingreso.

Artículo 13.

Corresponde a Diario de Burgos Taller de Impresión, S.L. con carácter exclusivo, la admisión o ingreso del personal a través de la contratación externa, sin perjuicio de que se cumplan las disposiciones legales sobre empleo.

En los supuestos que la Empresa exija la realización de pruebas profesionales para juzgar la aptitud de un candidato al ingreso en Diario de Burgos Taller de Impresión, S.L., se procederá a constituir un tribunal compuesto por dos Jefes de la Sección y dos vocales de igual o superior categoría de la vacante o puesto de nueva creación que haya de proveerse, elegidos por la Empresa, a propuesta, en terna, de los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 14.

La solicitud de ingreso habrá de cursarse en el impreso que, a estos efectos, proporcionará la Empresa. Los datos consignados en la misma tendrán carácter de declaración y compromiso por parte del solicitante, por lo que toda falsedad o alteración maliciosa producirá la nulidad del contrato de trabajo, sin perjuicio de las acciones jurídicas que pudieran corresponder.

SECCION SEGUNDA: PROCESO DE SELECCION.

Artículo 15.

De acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia, es facultad exclusiva de la Empresa todo lo concerniente a la fijación de condiciones y pruebas que hayan de exigirse al personal de nuevo ingreso en lo relativo a aptitud, capacidad técnica profesional, física y cualesquiera otras que se estimen necesarias por virtud de la función o tareas para la que se contrata al aspirante, y no exclusivamente por las que pudiera estar habilitado para realizar como consecuencia de un título o capacidad adquirida teóricamente.

SECCION TERCERA: CONTRATACION Y PERIODO DE PRUEBA.

Artículo 16.

Toda persona que sea admitida para trabajar en Diario de Burgos Taller de Impresión, S.L., firmará un contrato de trabajo en donde se recojan los requisitos exigidos por la Ley para los contratos de prácticas, formación profesional, aprendizaje o cualquier otro tipo de contrato que se desarrolle, y en general todos los contratos de carácter temporal, se formalizarán por escrito, y la Empresa se ajustará en todo momento a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores y en la normativa legal que regule en cada momento este tipo de contratos, entregándose copia básica del contrato, a los representantes legales de los trabajadores.

La duración del tiempo de los contratos de prácticas, formación profesional o aprendizaje y en general todos los contratos de carácter temporal será el señalado por la ley en cada momento, aun cuando la Empresa, en los supuestos que considere procedente podrá acortar dicho plazo.

Todo trabajador contratado en prácticas recibirá una remuneración equivalente, como mínimo al 70 por ciento el primer año y el 85 por ciento el segundo año del salario base y plus de convenio establecido en el presente convenio para un trabajador que desempeña el mismo o equivalente puesto de trabajo.

Artículo 17.

Los ingresos se considerarán hechos a título de prueba que, habiendo de constar necesariamente por escrito en el contrato de trabajo que se suscriba, y su duración en ningún caso podrá exceder del que se señala en la siguiente escala:

– Titulados técnicos superiores y medios: Seis meses.

– Oficiales, Resto de personal técnico y administrativos: Dos meses.

– Resto del personal: Un mes.

Durante el período de prueba el trabajador aceptará cuantas pruebas prácticas, destinos y cursos se organicen con el objeto de buscar su máxima integración de acuerdo con sus aptitudes, en la actividad laboral de la Empresa, pudiendo rescindir unilateralmente el contrato a lo largo de este tiempo, sin necesidad de preaviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho, por ello, a indemnización. De dichas peculiaridades se dará conocimiento al candidato en el momento de la admisión y antes de la firma del contrato.

Artículo 18. Empresas de contratación temporal.

Dadas las especiales características del trabajo que requieren una formación específica en tecnologías muy concretas y en constante evolución, solo se podrá recurrir a esta vía alternativa de contratación para la cobertura temporal de aquellos puestos no considerados como «Oficios propios» y ante puntuales necesidades de personal para las que no exista cartera propia adecuada y disponible en ese momento.

Artículo 19. Rescisión del contrato por el trabajador.

Todo trabajador que decida rescindir unilateralmente su contrato de trabajo deberá notificarlo al Departamento de Personal por escrito, con el plazo de preaviso que se especifica a continuación:

a) Treinta días de preaviso para los Técnicos titulados y Jefes de Sección.

b) Quince días de preaviso para el resto del personal.

El jefe inmediato, en su informe, podrá dispensar o no de los plazos de preaviso anteriormente reseñados en función de las circunstancias.

SECCION CUARTA: CLASIFICACION PROFESIONAL.

Artículo 20. Clasificación por áreas de actividad.

El personal de plantilla de Diario de Burgos Taller de Impresión, S. L., se divide a efectos de clasificación por áreas de actividad de la siguiente forma:

A) Personal técnico.

B) Personal de administración.

C) Personal de servicios auxiliares.

D) Personal de talleres.

E) Personal de manipulado y cierre.

F) Personal de mantenimiento.

Artículo 21. Definición de tareas por áreas de actividad.

A) Técnicos: Son aquellos que, poseyendo un título de grado correspondiente, han sido contratados en virtud del mismo para cumplir tareas en las que su titularidad les faculta de manera normal y regular. Así como los actuales Jefes de Taller o Regentes y Jefes de Sección de Talleres.

B) Administración: Son aquellos que, poseyendo los conocimientos precisos, realizan habitualmente las funciones de oficina y despacho incluyendo los servicios de informática y auxiliares precisos para el control administrativo de la empresa.

C) Servicios: Son aquellos que realizan las funciones encaminadas a facilitar el trabajo del resto del personal, sin más responsabilidades que las propias de su cargo.

D) Manipulado y cierre: Son aquellos que realizan el conjunto de operaciones necesarias para el acabado total de los productos que se impriman incluyendo el control físico de manipulación y cierre.

E) Mantenimiento: Son aquellos que, poseyendo los conocimientos precisos, realizan las reparaciones de las distintas máquinas e instalaciones que conforman los sistemas de montaje, reproducción o impresión y cierre de la empresa.

Artículo 22. Clasificación por funciones y categorías.

A) Personal técnico.

A.1) Técnicos: Son aquellos que con título facultativo correspondiente, realizan trabajos de su competencia profesional.

A.2) Jefe de Talleres o Regente: Es el responsable del control y distribución del trabajo que realizan las distintas secciones, así como el conseguir una unidad de producción en consonancia con el cumplimiento de las horas de entrega y/o las órdenes recibidas.

A.3) Jefe de Sección de Talleres: Es el que, bajo las órdenes del Regente o directamente de la Dirección Técnica, trabaja en su sección vigilando la asistencia y disciplina del personal a sus órdenes, cuidando al mismo tiempo de los detalles y buena ejecución del trabajo y aplicando las órdenes recibidas en lo que se refiere a la realización de los trabajos encomendados en su sección.

B) Personal de administración.

B.1) Jefe de Sección o Departamento: Comprende esta categoría el personal que, dependiendo directamente de la gerencia o la Dirección Administrativa, asume el mando y la responsabilidad de un sector de actividad de tipo burocrático, teniendo a sus órdenes y bajo su dirección al personal de este grupo profesional.

B.2) Jefe de Negociado: Se incluye en esta categoría al personal que asume el mando y responsabilidad de cada uno de los servicios en que se subdividen las actividades de la sección teniendo personal a sus órdenes.

B.3) Oficial de 1.ª Administrativo: Es aquel empleado con un servicio determinado a su cargo que con iniciativa y responsabilidad, con o sin empleados a sus órdenes, ejecutan bajo la dependencia de un jefe funciones administrativas. Tendrán siempre esta consideración quienes realicen algunos de las siguientes funciones: Cajero de cobro y pago sin firma ni fianza; plantea, calcula y extiende las facturas con complejidad en su planteamiento y realización de estadísticas en las que intervengan cálculos de importancia: redacción de asientos contables, recapitulación de diarios múltiples, formulación de asientos en el libro de cuentas corrientes, redacción de correspondencia con iniciativa propia en asuntos que excedan en importancia a los de mero trámite; verificación sin auxilio ni revisión de un superior de las liquidaciones y cálculos de las nóminas de salarios o haberes y seguros sociales; taquimecanógrafo en idioma extranjero, además de nacional, tomando en el idioma extranjero que posea, cien palabras por minuto traduciéndolo correcta y directamente a máquina en seis, y los que presten servicios cuyos méritos e

importancia en el tipo administrativo tengan categoría análoga a las señaladas en esta clasificación.

B.4) Programador: Es el técnico informático que tras recibir los análisis precisos puede realizar los programas concretos que componen una aplicación informática. Deberá ser capaz de realizar pequeños análisis de programas sencillos y concretos.

B.5) Oficial de 2.ª Administrativo: Es el empleado que con cierta iniciativa y con subordinación a Jefes de Negociado u Oficiales de 1.ª, si los hubiere, efectuará operaciones auxiliares de estadística y contabilidad o coadyuvantes de las mismas, manejo de archivos o ficheros, correspondencia sencilla y demás trabajos similares.

Tendrán asimismo esta categoría las taquimecanógrafas en idioma nacional que tomen al dictado cien palabras por minuto, traduciéndolas correcta y directamente a máquina en seis y hagan correctamente trescientas pulsaciones al dictado directo a máquina en promedio referido como máximo en cinco minutos.

B.6) Auxiliares Administrativos: Es el que, sin iniciativa especial, realiza operaciones auxiliares de administración y, en general repetitivas, como son, a título orientativo: los trabajos de mecanografía, realizados con pulcritud y corrección, que no alcancen los niveles previstos en las categorías superiores; la facturación simple que no requiera cálculos complejos; la gestión de búsqueda y clasificación en ficheros y archivos, que solo requieran anotaciones simples y preestablecidas y otras similares.

C) Personal de servicios auxiliares.

C.1) Telefonista: Es la persona que, con la práctica necesaria en centralitas, atiende las comunicaciones telefónicas, orientando, dirigiendo y estableciendo las conexiones correspondientes. Supuesta la no saturación de su tarea, podrá realizar labores administrativas elementales que no excedan, en iniciativa y responsabilidad a las de Auxiliar Administrativo.

C.2) Encargado de Almacén: Es el responsable del almacén de la empresa encargado de recibir las mercancías y distribuir las, realizando los registros precisos para las dependencias de la administración.

C.3) Almacenero: Es el que a las órdenes del encargado de almacén realiza las funciones de carga y descarga, con la ayuda de la maquinaria precisa para las mismas, colaborando con el encargado en las labores propias del almacén y bajo indicación e iniciativa del mismo.

D.) Personal de talleres.

D.1) Jefe de Equipo: Es el oficial que además de ejecutar su trabajo, está al cuidado de un grupo específico de personal que está a sus órdenes.

D.2) Oficial de 1.ª Pre-Impresión – Reproducción: Es el operario que, con conocimientos aplicables a la fotografía, reproduce originales en color, aplicando la técnica del procedimiento por selección de películas pancromáticas, y otra, con conocimientos de las tramas adecuadas. Queda incluido en esta categoría el montador y pasador de planchas de color, que es el que prepara convenientemente la plancha metálica y efectúa la copia de la misma, dejándola en condiciones para su posterior grabado.

D.3) Oficial de 2.ª Pre-Impresión – Reproducción: Es el operario que, con conocimientos aplicables a la fotografía, reproduce originales en negro, aplicando la técnica del procedimiento por selección de películas pancromáticas y otras, con conocimiento de las tramas adecuadas. Quedan incluidos en esta categoría el montador y pasador de planchas de negro, pudiendo ayudar o suplir en caso de necesidad al oficial de 1.ª.

D.4) Oficial de 3.ª Pre-Impresión – Reproducción: Es el operario que con conocimientos aplicables en la fotografía, prepara los líquidos necesarios para el correcto funcionamiento de las filmadoras, procesadoras, etc..., igualmente se encarga del doblado de planchas metálicas, de acuerdo con los requisitos necesarios, pudiendo ayudar o suplir, en caso necesario al oficial de 2.ª.

D.5) Oficial 1.^ª de Rotativas: Es el operario de rotativas con capacidad suficiente para realizar las funciones propias en varios colores, haciéndose cargo de un número plural de cuerpos de máquina.

D.6) Oficial 2.^ª de Rotativa: Es el operario de rotativas capacitado para cuidar las máquinas y los registros de impresión, pudiendo ayudar o suplir en caso de necesidad al oficial de 1.^ª

D.7) Oficial 3.^ª de Rotativas: Es el operario de rotativas que se ocupa de la carga y descarga de las bobinas de papel, pudiendo ayudar o suplir en caso de necesidad al Oficial de 2.^ª.

E.) Personal de manipulado y cierre.

E.1) Jefe de Equipo y Cierre: Es el jefe de equipo que está al cuidado del personal de manipulado y cierre, siendo el encargado de coordinar e impartir las instrucciones previas a los responsables externos de las distintas distribuidoras para el cumplimiento de los planes de distribución que le hayan sido encomendadas.

E.2) Oficial de 1.^ª de manipulado y Cierre: Es el operario que, con conocimientos completos de todas las operaciones de esta labor, vigila todas ellas, colaborando con el jefe de equipo en la distribución de las mismas y pudiendo sustituirle en caso necesario.

E.3) Oficial de 2.^ª de manipulado y Cierre: Es el operario que, con conocimientos menos completos que el Oficial de 1.^ª, le ayuda en sus funciones, pudiendo sustituirle en caso necesario.

E.4) Oficial de 3.^ª de Manipulado y Cierre: Es el operario que realiza funciones meramente mecánicas como: Empaquetado, apilado de preimpresos, etc...

F.) Personal de mantenimiento.

F.1) Jefe de Equipo de Mantenimiento Eléctrico/ Electrónico/ Mecánico: Es el operario que tiene la aptitud para coordinar y gestionar un grupo de personas a su cargo, teniendo asimismo encomendada la reparación de elementos de alta tecnología.

F.2) Oficial de 1.^ª de Mantenimiento Eléctrico/ Electrónico/ Mecánico: Es el operario especialista en alguna de las disciplinas reseñadas con amplia capacidad de conocimientos que le permitan hacer frente a las reparaciones de mantenimiento y mejora del material habitual en uso dentro de la Empresa.

F.3) Oficial de 2.^ª de Mantenimiento Eléctrico/ Electrónico/ Mecánico: Es el operario que poseyendo buenos conocimientos en algunas de las disciplinas reseñadas, ayuda al oficial de 1.^ª en la ejecución de los trabajos, al tiempo que perfecciona sus conocimientos.

F.4) Oficial 3.^ª Mantenimiento Eléctrico/Electrónico/Mecánico: Es el operario que poseyendo buenos conocimientos en algunas de las disciplinas reseñadas, va perfeccionando su oficio bajo la dirección de las categorías superiores, ayudándole en los cometidos elementales.

F.5) Peón: Es el operario mayor de 18 años a quien se le confían trabajos elementales, para los cuales, no se requieren preparación alguna ni conocimientos teórico – prácticos de ninguna clase, requiriéndole, predominantemente una aportación de esfuerzo físico, la atención debida y la voluntad de llevar a cabo el trabajo que se le ordene. Puede prestar sus servicios, indistintamente, en cualquiera de las secciones de la empresa.

SECCION QUINTA: PLANTILLAS Y PROMOCION

Artículo 23. Plantillas.

La relación de categorías expuestas en el presente texto es meramente enunciativa y no supone la obligación por parte de Diario de Burgos Taller de Impresión, S.L. de tenerlas previstas y cubiertas todas ellas si la necesidad y volumen de trabajo no lo requieren.

Artículo 24. Concurso-oposición.

Con objeto de facilitar la promoción y salvaguardar el principio de igualdad de oportunidades, los concursos-oposición interinos mantendrán el criterio de la no discriminación por edad o sexo, dejando a salvo las limitaciones legales en este ámbito. La Comisión de Calificación será la prevista, y de acuerdo con el artículo 13 y el procedimiento de actuación deberá seguir las siguientes fases:

- a) Publicación de la convocatoria donde consten las condiciones exigidas.
- b) Concesión de un plazo de inscripción no menor de siete días laborables.
- b) Inscripción por escrito de las solicitudes.
- e) Procedimiento de exámenes.
- f) Período de prueba.

Con respecto al período de prueba, una vez aprobados los exámenes teóricos correspondientes, el candidato elegido no será sometido al mismo por un tiempo superior al de tres meses, durante el cual deberá decidirse la Empresa, previo informe de la Comisión de Calificación, su suficiencia o insuficiencia. La decisión, en este último caso, deberá ser motivada, y el interesado volverá a ocupar la plaza que tenía asignada antes del concurso. Durante el período de prueba se abonará al trabajador elegido la remuneración correspondiente a la categoría del puesto sometido a concurso, sin que ello suponga la consolidación de derechos a tal remuneración y categoría hasta tanto no obtenga la conformidad escrita de sus superiores, a través del Servicio de Personal.

SECCION SEXTA: ADAPTACION DEL PERSONAL.

Artículo 25.

Cuando un trabajador solicite desempeñar una tarea de inferior categoría a la que ostenta, se le asignará el salario correspondiente a la categoría que le corresponda en función de los cometidos que desempeñe.

Artículo 26.

En el caso de que un cambio de puesto de trabajo viniera impuesto por modificaciones tecnológicas o necesidades de rentabilidad o de racionalización de la organización y exigiera al mismo tiempo, una variación o aumento de los conocimientos profesionales del trabajador, se procederá a su reconversión profesional.

Las operaciones de reconversión se realizarán con la asistencia de los técnicos en la materia, que se designen por la Empresa, oído los representantes legales de los trabajadores.

Los trabajadores afectados no perderán la categoría y retribución alcanzadas.

CAPITULO IV. CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 27.

Para 1998 el Salario Base y el Plus de Convenio asignado a cada categoría profesional en 31 de diciembre de 1997, se incrementará en un 2,60 por cien. La nueva tabla salarial será la reflejada en el anexo 1, de acuerdo con el artículo 28 del presente convenio.

Respecto al año 1998, si el incremento aplicado del 2,60 por cien, fuera inferior a la aplicación del I.P.C. real de ese ejercicio, se procederá a revisar las tablas salariales vigentes al 31 de diciembre de 1997 que sirvieron de base para el cálculo del incremento del 2,60 por cien hasta alcanzar el I.P.C. real.

Para 1999 (1.^ª de enero – 31 diciembre) se pacta un incremento del I.P.C. previsto para ese año más 0,50, igual incremento se realizará en los artículos 29, 33, 37, 44 y 45.

Respecto al año 1999, si la cantidad resultante de aplicar el I.P.C. previsto por el Gobierno más el 0,50 fuera inferior al I.P.C.

real de ese ejercicio, se procederá a revisar las tablas salariales vigentes al 31 de diciembre de 1998 en el porcentaje que corresponda hasta alcanzar dicho I.P.C. real.

Para el año 2000 (1.º de enero – 31 diciembre) se pacta un incremento del I.P.C. previsto para ese año más 0,50, igual incremento se realizará en los artículos 29, 33, 37, 44 y 45.

Respecto para el año 2000, si la cantidad resultante de aplicar el I.P.C. previsto por el Gobierno más el 0,50 fuera inferior al I.P.C. real de ese ejercicio, se procederá a revisar las tablas salariales vigentes al 31 de diciembre de 1999 en el porcentaje que corresponda hasta alcanzar dicho I.P.C. real.

Artículo 28.

La nueva retribución salarial del personal será la reflejada en la tabla (Anexo I).

Artículo 29. Nocturnidad.

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán una retribución específica para todas las secciones y categorías de 701 pesetas diarias.

La citada cantidad nunca podrá ser inferior al 25 por ciento sobre el salario base asignado a cada categoría profesional.

Artículo 30. Antigüedad.

El personal incorporado a la empresa procedente de Diario de Burgos, S.A., como condición más beneficiosa, disfrutarán aumentos en sus haberes por años de servicio en la empresa, que consistirán en dos trienios de 5 por 100 y quinquenios sucesivos del 5 por 100, calculados sobre el salario base establecido para cada categoría en el artículo 27, anexo 1 del presente Convenio Colectivo.

El personal que ingrese en la empresa con posterioridad al 01.01.1998, no percibirá incremento alguno en concepto de antigüedad.

Para el cálculo de la antigüedad se computarán los años de servicios prestados en la empresa, a cuyo efecto se tendrá en cuenta el tiempo correspondiente al período de prueba, así como el de, eventualidad e interinidad, si el trabajador, sin solución de continuidad pasará a obtener la condición de fijo. En ningún caso se computará a efectos de cálculo de la antigüedad el período en que el trabajador haya prestado servicios en la empresa vinculado por contrato de aprendizaje o formación.

Quienes asciendan de categoría o cambien de grupo profesional percibirán aumentos por tiempo de servicios, calculados en su totalidad sobre el salario base de la nueva categoría que ocupan.

Los aumentos periódicos establecidos comenzarán a devengarse a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que se cumplan.

En el caso de que un trabajador, con derecho a disfrutar aumentos en concepto de antigüedad, cese en la Empresa por sanción o por su voluntad, sin solicitar la excedencia voluntaria y posteriormente reingrese en la misma, el cómputo de antigüedad se efectuará a partir de la fecha del último ingreso, perdiendo los derechos de antigüedad adquiridos.

Artículo 31. Mejora voluntaria.

Es el complemento de carácter personal, fijo o variable, que en ningún caso será consolidable, pudiendo ser absorbido y compensado.

Artículo 32. Días festivos.

Dada la especial característica de la actividad se trabajará en aquellas festividades que anualmente se señalen festivos, abonables y no recuperables.

Dichos días se abonarán incrementándose para cada categoría profesional en el presente convenio, en el 175 por 100 del salario base, antigüedad, cuando proceda, nocturnidad cuando proceda y plus convenio, incremento que será modificado, automáticamente, cuando varíe el salario asignado a cada categoría.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, tendrán la consideración de fiestas no laborables los días: Viernes Santo, día de Nochebuena (24 de diciembre) y día de Nochevieja (31 de diciembre).

Artículo 33. Domingos.

Referente al trabajo en estos días se acuerda:

a) Trabajar en domingo de acuerdo con el artículo 9 del presente Convenio Colectivo, en número necesario, de acuerdo con las necesidades de cada sección, organizando turnos para que ningún trabajador tenga que trabajar más de dos domingos seguidos, salvo circunstancias excepcionales.

b) Percibir una cantidad económica, en función de cada categoría profesional, reflejada en el anexo n.º 2 del presente Convenio Colectivo.

Artículo 34. Pagas extraordinarias.

Como parte integrante de su salario, los trabajadores de Diario de Burgos Taller de Impresión, S.L. tendrán derecho a la percepción de las siguientes pagas extraordinarias: de verano, octubre y Navidad. Se percibirán antes del día 30 de junio, 15 de octubre y 15 de diciembre, respectivamente y serán equivalentes al importe de una mensualidad del salario base, antigüedad y Plus convenio.

Artículo 35. Beneficios.

Por el concepto de participación en beneficios, la Empresa abonará al personal afectado por el presente convenio, el 8 por 100 sobre el salario real percibido, salario base, antigüedad cuando proceda, plus convenio, nocturnidad cuando proceda, festivos y domingos trabajados durante el año anterior, es decir, sobre doce mensualidades, más las gratificaciones de Verano, Octubre y Navidad.

Se hará efectiva esta paga dentro de los dos primeros meses del año siguiente al que corresponda, salvo para quienes dejen de prestar sus servicios a la Empresa, que percibirán los devengos pertinentes, en el momento de la liquidación de los devengos correspondientes.

Artículo 36. Plus de Transporte.

Debido a la ubicación del centro de trabajo, en un polígono industrial alejado del casco urbano, con dificultades en el transporte público, y por la complejidad horaria de las distintas secciones, se establece un plus de transporte consistente en el abono de:

– Para 1998: 125 pesetas diarias por día efectivamente trabajado.

– Para 1999: 150 pesetas diarias por día efectivamente trabajado.

– Para el año 2000: La cantidad de 150 pesetas diarias por día efectivamente trabajado, se incrementará en el I.P.C. previsto para ese año más el 0,50.

CAPITULO V. VACACIONES, ENFERMEDAD Y ACCIDENTE, PERMISOS, SERVICIO MILITAR Y SUPLENCIAS.

Artículo 37. Vacaciones.

Todo el personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a disfrutar 30 días naturales de vacaciones anuales, cualquiera que sea la categoría o grupo a que pertenezca, preferentemente en los meses de junio, julio agosto y septiembre, y de acuerdo con las necesidades de producción. El período vacacional será retribuido, abonándose el mismo en razón de sala-

rio base, antigüedad, cuando proceda, plus de convenio, así como la media del plus de nocturnidad devengado por el trabajador en los cinco primeros meses del año natural de que se trate. Se procurará complacer al personal en cuanto a la época de disfrute, de no ser posible en estos meses, los trabajadores percibirán una gratificación de 49.510 pesetas. Para el disfrute de estos 30 días se establece el siguiente sistema de preferencia:

Dentro de las respectivas categorías, el más antiguo en la empresa, excepto en los meses de julio y agosto, en que la preferencia se otorgará a los trabajadores cuyos hijos cursen estudios Primarios o Secundarios. En caso de colisión de solicitudes para el disfrute de las vacaciones en julio y agosto de los trabajadores con responsabilidades familiares se someterán a la regla general en cuanto a disfrute de vacaciones, esto es, dentro de las respectivas categorías se dará preferencia al más antiguo en la empresa.

Las vacaciones anuales se disfrutarán siempre dentro del año natural al que correspondan y no podrán compensarse en metálico, en todo ni en parte. En caso de desacuerdo sobre la fecha de disfrute, resolverá el Juzgado de lo Social.

Los trabajadores que en la fecha determinada para disfrute de la vacación no hubiese completado un año efectivo en la plantilla de la empresa, tendrán derecho a un número de días proporcionales al tiempo de servicios prestados.

El personal con derecho a vacaciones que cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de la vacación, según el número de meses trabajados, computándose como mes completo la fracción del mismo.

En caso de fallecimiento del trabajador, el importe correspondiente a dicha parte proporcional de la vacación se satisfará a sus derechohabientes.

El calendario de vacaciones estará confeccionado antes del 30 de abril.

Artículo 38.

Se considerarán licencias reglamentarias las que se otorguen obligatoriamente por la Empresa, como son:

a) Por contraer matrimonio, quince días naturales ininterrumpidos, abonables, que se podrán disfrutar con una antelación de dos días a la fecha señalada para la boda. Si esta coincidiera con un día no laborable el computo comenzará a partir del primer día laborable siguiente.

b) Por alumbramiento de esposa, tres días naturales abonables.

c) Por matrimonio de hijos, hermanos o hermanos políticos, un día natural de permiso abonable, que habrá de coincidir con la fecha de la boda.

d) Por enfermedad grave de familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad, dos días naturales abonables.

e) Por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos y hermanos, tres días naturales de licencia abonable y dos días naturales abonables si el fallecimiento fuese de abuelos, hermanos políticos, hijos políticos y padres políticos.

f) Para el cumplimiento de deberes públicos sindicales y asistencia obligatoria a Tribunales de Justicia, salvo en los casos declarados como delictivos en una resolución judicial, se abonará la licencia de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y por el tiempo preciso para ello, según las mismas.

g) Por traslado del domicilio habitual se concederá un día natural de licencia abonable.

h) Se abonará la oportuna licencia para asistir a consultas de especialidades médicas, aun cuando tales especialidades no estén incluidas en el cuadro de prestaciones de la Seguridad Social. Será obligatoria la presentación del justificante.

Además de todo lo dispuesto en el presente artículo, todo el personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a dis-

frutar cuatro días retribuidos de permiso, para asuntos personales o de cualquier otro tipo.

Estos días no podrán ser acumulables al período vacacional anual y deberán ser disfrutados dentro del año natural, de acuerdo entre la empresa y el trabajador, debiendo ser solicitado con quince días de antelación a la fecha deseada del disfrute al Regente o Jefes de sección de las distintas secciones.

Cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento fuera de la provincia, en los casos previstos en el apartado b) los permisos podrán ampliarse hasta cinco días naturales; en los previstos en el apartado d), serán tres días y en los que se contemplan en el apartado e) hasta cinco días, para supuestos que afecten al primero de los grupos que allí se relacionan y de dos días naturales para el segundo de dichos grupos.

Tendrán carácter de licencias particulares no abonables, que la Empresa procurará conceder, previo estudio del motivo y el informe preceptivo de los jefes inmediatos del solicitante, otras causas semejantes a las relacionadas anteriormente y no comprendidas en la lista de permisos reglamentarios.

La Empresa podrá exigir los justificantes oportunos de los hechos que dan lugar a la concesión de estos permisos.

Artículo 39. Servicio Militar.

Todos los trabajadores que se incorporen a filas, tendrán reservados sus puestos de trabajo durante el período de su servicio militar, y dos meses más, computándose tal tiempo a efectos de antigüedad.

Si el trabajador fijo no se incorporara a su puesto en el plazo de dos meses causará baja en la Empresa.

Artículo 40. Suplencias.

El personal de Diario de Burgos Taller de Impresión, S.L., se compromete a realizar las suplencias por vacaciones, permisos, enfermedad y accidentes de la siguiente forma:

a) Las suplencias por vacaciones y permisos, se realizarán, siempre que sea posible dentro de la jornada, efectuándose el esfuerzo necesario para suplir las ausencias que por estas causas se produzcan. Remitiéndose para casos excepcionales a lo previsto en el artículo 12 del vigente convenio.

c) El trabajador que se encuentre en situación de enfermedad común, accidente no laboral o accidente laboral será compensado por la empresa mientras pertenezca a la misma con una cantidad de acuerdo a los siguientes criterios:

Los tres primeros días el 100% de su salario base, antigüedad, cuando proceda, Plus de convenio, y nocturnidad.

Del cuarto día en adelante una cantidad que sumada a la prestación por dicho concepto de la Seguridad Social sea igual al 100% del Salario base, antigüedad, Plus de convenio, y nocturnidad.

En las suplencias derivadas por sanción impuestas por la Empresa a los trabajadores, el importe de estas irá a engrosar el fondo social recogido en el artículo 40 del vigente convenio y de acuerdo con el artículo 54, párrafo primero.

Para la realización y percepción, así como para las dudas derivadas de estos apartados, resolverá la Comisión paritaria del presente convenio.

CAPITULO VI. MEJORAS SOCIALES

Artículo 41.

La Empresa se compromete a dotar con una cantidad equivalente a 250.000 pesetas destinadas a cubrir los programas que sean presentados y avalados por la Comisión Paritaria prevista en el artículo 6 del convenio vigente.

Artículo 42. Comité de Seguridad y salud.

El Comité de Seguridad y salud tendrá asignadas las funciones que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales establece, y la

composición del mismo se ajustará, igualmente, a lo que establece la citada Ley.

Artículo 43. Póliza de Seguros de Vida.

La Empresa, durante la vigencia del presente convenio, suscribirá una Póliza de Seguro de Vida.

Artículo 44. Dote por matrimonio.

Los trabajadores que llevando más de tres años al servicio de la Empresa, contraigan matrimonio se les abonará una gratificación de 40.410 pesetas o una cantidad igual a la que conceda el Organismo estatal competente, cuando ésta sea superior a aquella.

Artículo 45. Jubilación.

En esta materia se acuerda: Establecimiento de premios por jubilación, por cumplimiento de edad y con el fin de incentivar la jubilación se les computará a los trabajadores que se jubilen, los años precisos para alcanzar la cantidad fijada para el grupo de años al servicio de la Empresa, inmediato superior al que tuviera en el momento de jubilarse. A los efectos de cómputo de años, se tendrán en cuenta los años de permanencia en Diario de Burgos, S.A.

Se otorgarán estos premios a los trabajadores que se jubilen con la edad mínima señalada en cada momento para alcanzar el máximo de jubilación, fijado en la actualidad en 65 años y el 100 por 100 del sueldo base de cotización, perdiendo el derecho al premio los productores que voluntariamente prolonguen su jubilación.

a) Trabajadores en jornada completa:

Los premios se fijan en las cantidades siguientes:

- A los 20 años de servicio, 125.138 pesetas.
- A los 30 años de servicio, 185.040 pesetas.
- A los 35 años de servicio, 222.884 pesetas.
- A los 40 años de servicio, 253.137 pesetas.
- A los 50 años de servicio, 312.652 pesetas.

b) Los trabajadores en régimen de jornada reducida:

-Las cantidades anteriormente aludidas serán prorrateadas en función de las horas trabajadas por cada productor que se encuentre en situación laboral de jornada reducida.

-Iguales premios percibirán los trabajadores que hayan sido declarados en situación de invalidez permanente total o absoluta.

PERCEPCIONES EXTRA SALARIALES.

Artículo 46. Ropa de trabajo.

A todo el personal de Talleres y Cierre se le dotará de ellas anualmente.

A todo el trabajador que de acuerdo con este artículo se le facilite la prenda, le será obligatorio su uso.

CAPITULO VII. PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

Artículo 47.

Con objeto de estimular las virtudes relacionadas con el trabajo, la Empresa concederá premios a los trabajadores que cumplan 20 años de permanencia continuada en Diario de Burgos Taller de Impresión, S.L., Y consistirán en el pago de una mensualidad equivalente a su salario real (Salario Base, Antigüedad cuando proceda y Plus de Convenio); otra igual a los 30 años y otra de idéntica cuantía a los 40 años. A los efectos de cómputo de años, se tendrán en cuenta los años de permanencia en Diario de Burgos, S.A.

Artículo 48. Faltas y sus clases.

Todo acto u omisión de un trabajador contra las disciplinas o régimen de trabajo se clasificará en atención a su trascendencia, importancia o malicia, en: Leve, grave y muy grave.

La determinación de faltas de cada uno de los indicados grupos que se efectúan en los artículos siguientes es meramente enunciativa y no implica que puedan existir otras, las cuales serán clasificadas según analogía que guarden con aquéllas.

Artículo 49. Faltas leves.

Son faltas leves las siguientes:

1.º) La falta de puntualidad a la asistencia al trabajo, con retraso en el horario de entrada, superior a cinco minutos e inferior a 30 minutos.

Tres faltas cometidas dentro del período de un mes serán consideradas leves.

2.º) No cursar con tiempo oportuno la baja correspondiente cuando falta al trabajo por motivos justificados, a no ser que pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3.º) El abandono sin causa justificada del servicio, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causara perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como muy grave, según los casos.

4.º) Pequeños descuidos en la conservación del material.

5.º) Falta de aseo y limpieza personal.

6.º) No atender al público con la corrección y diligencias debidas.

7.º) No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

8.º) Las discusiones sobre asuntos extraños dentro de las dependencias de la empresa o durante acto de servicio.

9.º) Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

Artículo 50. Faltas graves.

Se calificarán como faltas graves las siguientes:

1.º) Más de tres días no justificados de puntualidad al trabajo, cometidas durante un período de 30 días. Cuando se tuviera que relevar a un compañero bastará con una sola falta de puntualidad, para que esta se considere como grave.

2.º) Faltar dos días al trabajo, durante un período de 30 días sin causa justificada.

3.º) No comunicar con la puntualidad debida, los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social o al tipo de retención del I.R.P.F. La falta maliciosa en estos casos se considerará muy grave.

4.º) Entregarse a juegos o distracciones, cualesquiera que sean, estando de servicio.

5.º) La simulación de enfermedad o accidente.

6.º) La mera desobediencia a los superiores en cualquier materia de servicio. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, se considerará muy grave.

7.º) Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por aquel.

8.º) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

9.º) La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para terceros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada muy grave.

10) La reincidencia en faltas leves aunque se trate de infracciones de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un período de un mes.

11) Más de diez faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en un período de seis meses. Y veinte durante un año.

12.) La blasfemia habitual.

Artículo 51. Faltas muy graves.

Se considerarán como tales las siguientes:

1.º) Realizar sin el oportuno permiso, trabajos ajenos a la empresa durante la jornada o emplear para usos particulares, herramientas de la empresa, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo; trabajar para otra empresa.

2.º) El fraude, deslealtad, o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto, o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo, o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa, o durante acto de servicio en cualquier lugar.

3.º) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar defectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres o documentos de la Empresa.

4.º) La condena por delito de robo, hurto o malversación, cometidos fuera de la empresa, o por cualquier otra clase de hecho que pueda implicar para esta desconfianza a su autor, y en todo caso la de duración superior a seis años dictada por los Tribunales de Justicia.

5.º) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

6.º) La embriaguez o cualquier tipo de intoxicación por drogas durante el servicio.

7.º) Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa o de sus trabajadores.

8.º) Revelar a elementos extraños a la empresa, datos de reserva obligada.

9.º) Los malos tratos de palabra y obra, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración a los jefes, compañeros o subordinados.

10) El acoso sexual.

11) Causar accidentes graves por imprudencia o negligencia inexcusables.

12) Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.

13) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.

14) El originar riñas frecuentes y pendencias con los compañeros de trabajo.

15) La reincidencia en falta grave, aunque se trate de infracciones de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un período de seis meses.

Artículo 52.

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

Amonestación por escrito.

b) Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de 2 a 14 días.

c) Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de 15 a 60 días.

Despido.

Artículo 53. Abuso de autoridad.

Cuando un superior realizase un hecho arbitrario, con evidente perjuicio de un inferior y con patente transgresión de un precepto legal, tal acto se estimará como abuso de autoridad siendo considerado como falta muy grave, instruyéndole el oportuno expediente, en el cual intervendrá, los representantes legales de los trabajadores.

El trabajador interesado pondrá en tales casos el hecho en conocimiento de la Gerencia de la Empresa, para lo cual lo advertirá por escrito a su jefe inmediato, o al superior de este, si fuera el mismo el que hubiera realizado la infracción.

Artículo 54. Tramitación.

La valoración de las faltas y las sanciones a aplicar en cada caso, corresponderá a la Gerencia de la Empresa, sin más trámite que la comunicación escrita al trabajador, haciéndole constar los hechos constitutivos de la falta, la sanción impuesta y su fecha de efecto, debiendo mediar, en los casos de sanciones graves y muy graves, comunicación previa a los Representantes legales de los trabajadores (Delegados de Personal).

Artículo 55.

El importe de las sanciones económicas o de cualquier otro tipo, que puedan significar una economía para la empresa se destinará a incrementar el fondo de actividades culturales, deportivas y recreativas, previstas en el artículo 40 del presente convenio.

La Empresa anotará en los expedientes personales de los empleados las sanciones por faltas graves, o muy graves que les fueran impuestas y los premios a que se hubieran hecho acreedores, pudiendo anotar también las reincidencias en faltas leves.

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días y las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPITULO VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 56. Vinculación a la totalidad.

Ambas partes (representaciones), convienen que constituyendo un todo orgánico individual consideran el convenio nulo y sin efecto alguno, en el supuesto de que por las autoridades administrativas competentes, en uso de las facultades reglamentarias no lo aprobasen en su totalidad y actual redacción.

Burgos, 24 de julio de 1998.

ANEXO I

TABLA SALARIAL 1998

	Salario Base	Plus Convenio	Total Mes	Total año 15 pagas
<i>Técnicos</i>				
Titulado Grado Superior	158.228	167.031	325.259	4.878.885
Titulado Grado Medio	92.670	123.031	215.701	3.235.515
Jefe de Taller o Regente	102.881	134.847	237.728	3.565.920
Jefe de Sección	92.248	122.802	215.050	3.225.750
<i>Administrativos</i>				
Jefe de Sección o Departamento	102.853	130.868	233.721	3.505.815
Jefe de Negociado o Equipo	90.963	122.840	213.803	3.207.045

	Salario Base	Plus Convenio	Total Mes	Total año 15 pagas
Oficial de 1. ^a y Programador	79.668	115.206	194.874	2.923.110
Oficial de 2. ^a	67.193	106.837	174.030	2.610.450
Auxiliar	57.865	99.993	157.858	2.367.870
<i>Servicios Auxiliares</i>				
Telefonista	57.865	99.993	157.858	2.367.870
Encargado de Almacén	79.668	114.249	193.917	2.908.755
Almacenero	55.998	98.729	154.727	2.320.905
<i>Talleres</i>				
<i>A) Oficinas Propias</i>				
Jefe de Equipo	79.150	114.368	193.518	2.902.770
	Salario Base	Plus Convenio	Total día	Total año 455 días
<i>Operarios</i>				
<i>Pre-impresión – Reproducción</i>				
Oficial de 1. ^a	2.373	3.609	5.982	2.721.810
Oficial de 2. ^a	2.119	3.438	5.557	2.528.435
Oficial de 3. ^a	1.934	3.312	5.246	2.386.930
<i>Impresión – Rotativa</i>				
Oficial de 1. ^a	2.386	3.610	5.996	2.728.180
Oficial de 2. ^a	2.133	3.438	5.571	2.534.805
Oficial de 3. ^a	1.946	3.313	5.259	2.392.845
<i>Manipulado y Cierre</i>				
Oficial de 1. ^a	2.119	3.438	5.557	2.528.435
Oficial de 2. ^a	1.952	3.324	5.276	2.400.580
Oficial de 3. ^a	1.883	3.282	5.165	2.350.075
<i>Reparación y Montaje</i>				
Oficial de 1. ^a	2.373	3.609	5.982	2.721.810
Oficial de 2. ^a	2.119	3.438	5.557	2.528.435
Oficial de 3. ^a	1.934	3.312	5.246	2.386.930
<i>B) Oficinas Auxiliares</i>				
<i>Peones</i>				
Peón rotativa	1.782	3.236	5.018	2.283.190
Peón	1.769	3.236	5.005	2.277.275
<i>Aprendices</i>				
Primer año	805	2.041	2.846	1.294.930
Segundo año	1.256	2.350	3.606	1.640.730
Tercer año	1.492	2.503	3.995	1.817.725

Horas anuales jornada completa: 1.638.

Horas anuales jornada completa ingreso desde 1-1-98: 1.775.

* * *

ANEXO 2

TABLA SALARIAL 1998

	Domingo día	Domingo noche		Domingo día	Domingo noche
<i>Técnicos</i>			<i>Administrativos</i>		
Titulado Grado Superior	16.550	18.400	Jefe de Sección o Departamento		
Titulado Grado Medio	14.045	15.245	Jefe de Negociado o Equipo		
Jefe de Taller o Regente	14.045	15.245	Oficial de 1. ^a y Programador		
Jefe de Sección	12.245	13.320	Oficial de 2. ^a		
			Auxiliar		

	Domingo día	Domingo noche
Servicios Auxiliares		
Telefonista		
Encargado de Almacén	10.070	11.000
Almacenero	8.030	8.685
Talleres		
A) Oficios Propios		
Jefe de Equipo	10.965	11.890
Operarios		
Pre-impresión- Reproducción		
Oficial de 1. ^a	10.255	11.090
Oficial de 2. ^a	9.345	10.090
Oficial de 3. ^a	8.800	9.480
Impresión - Rotativa		
Oficial de 1. ^a	10.455	11.290
Oficial de 2. ^a	9.525	10.270
Oficial de 3. ^a	9.240	9.920
Manipulado y Cierre		
Oficial de 1. ^a	9.345	10.090
Oficial de 2. ^a	9.525	9.680
Oficial de 3. ^a	9.240	9.320
Reparación y Montaje		
Oficial de 1. ^a	10.255	11.090
Oficial de 2. ^a	9.345	10.090
Oficial de 3. ^a	8.800	9.480
B) Oficios Auxiliares		
Peones		
Peón rotativa	8.280	8.910
Peón	7.760	8.380
Aprendices		
Primer año	4.330	4.610
Segundo año	5.500	5.940
Tercer año	6.100	6.620

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Notificación de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de los Acuerdos de Iniciación relativos a los expedientes sancionadores que se relacionan, incoados por infracción en materia de horario de cierre de establecimientos públicos.

No habiendo surtido efecto la notificación intentada por esta Administración y, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a notificar que existen Acuerdos de Inicio, correspondientes a los expedientes sancionadores incoados por infracción a la vigente normativa de horario de cierre de establecimientos públicos que se relacionan en el anexo.

Asimismo, se comunica que el texto íntegro del mismo, obra de manifiesto y a su disposición en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos (Sección de Interior), sito

en Glorieta de Bilbao, s/n., disponiendo el interesado del plazo de diez días a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio, para conocer su contenido y, en su caso, alegar lo que a la defensa de sus derechos convenga.

ANEXO

N.º Expte.: 83/98.

Establecimiento: Pub Job Job.

Localidad: Villalmanzo.

Denunciado: D. Javier Martínez Díez.

Presunta infracción: Art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero.

N.º Expte.: 97/98.

Establecimiento: Pub Coppi'S.

Lolidad: Espinosa de los Monteros.

Denunciado: D. Juan Antonio Pereda Rasines.

Presunta infracción: Art. 26.e) de la Ley Organica 1/92, de 21 de febrero.

Burgos, 14 de julio de 1998. — La Delegada Territorial, Ana Parra Sancho.

6636. — 3.000

Notificación de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de los Pliegos de Cargo relativos a los expedientes sancionadores que se relacionan, incoados por infracción en materia de horario de cierre de establecimientos públicos.

No habiendo surtido efecto la notificación intentada por esta Administración y de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a notificar que existen Pliegos de Cargo, correspondientes a los expedientes sancionadores incoados por infracción a la vigente normativa de horario de cierre de establecimientos públicos que se relacionan en el anexo.

Asimismo, se comunica que el texto íntegro del mismo, obra de manifiesto y a su disposición en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos (Sección de Interior), sito en Glorieta de Bilbao, s/n., disponiendo el interesado del plazo de diez días a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio, para conocer su contenido y, en su caso, alegar lo que a la defensa de sus derechos convenga.

ANEXO

N.º Expte.: 47/98.

Establecimiento: Café-bar Oasis.

Localidad: Aranda de Duero.

Denunciado: D. Fernando Martín Peñalba.

Presunta infracción: Art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero.

N.º Expte.: 65/98.

Establecimiento: Pub Al Tum-Tum.

Localidad: Aranda de Duero.

Denunciado: D. Emigdio Pizarro Talavera.

Presunta infracción: Art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero.

Burgos, 14 de julio de 1998. — La Delegada Territorial, Ana Parra Sancho.

6637. — 3.000

Notificación de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de las Propuestas de Resolución relativas a los expedientes sancionadores que se relacionan, incoados por infracción en materia de horario de cierre de establecimientos públicos.

No habiendo surtido efecto la notificación intentada por esta Administración y de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a notificar que existen Propuestas de Resolución, correspondientes a los expedientes sancionadores incoados por infracción a la vigente normativa de horario de cierre de establecimientos públicos que se relacionan en el anexo.

Asimismo, se comunica que el texto íntegro del mismo, obra de manifiesto y a su disposición en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos (Sección de Interior), sito en Glorieta de Bilbao, s/n., disponiendo el interesado del plazo de diez días a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio, para conocer su contenido y, en su caso, alegar lo que a la defensa de sus derechos convenga.

ANEXO

N.º Expte.: 16/98.

Establecimiento: Café-bar Oasis.

Localidad: Aranda de Duero.

Denunciado: D. Fernando Martín Peñalba.

Presunta infracción: Art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero.

N.º Expte.: 28/98.

Establecimiento: Bar Edén.

Localidad: Aranda de Duero.

Denunciado: D.ª Carmen Palomero Ruiz.

Presunta infracción: Art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero.

N.º Expte.: 53/98.

Establecimiento: Pub Bogart.

Localidad: Aranda de Duero.

Denunciado: D. Alejandro López García.

Presunta infracción: Art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero.

Burgos, 14 de julio de 1998. — La Delegada Territorial, Ana Parra Sancho.

6638. — 3.000

Notificación de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos sobre Resoluciones y Liquidaciones, recaídas en expedientes sancionadores en materia horario de cierre sobre establecimientos públicos.

No habiendo surtido efecto la notificación intentada por esta Administración, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a notificar que existen Resoluciones y Liquidaciones, correspondiente a los expedientes sancionadores incoados por infracción a la vigente normativa de horario de cierre de establecimientos públicos que se relacionan en el anexo.

Asimismo, se comunica que el texto íntegro del mismo, obra de manifiesto y a su disposición en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en Burgos (Sección de Interior), sito en la Glorieta de Bilbao, s/n., disponiendo el interesado del plazo de un mes, a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio, para conocer su contenido y, en su caso, alegar lo que a la defensa de sus derechos e intereses convenga.

ANEXO

N.º Expte.: 194/97.

Establecimiento: Pub Varadero.

Localidad: Burgos.

Denunciado: Inversiones Morco 93, S. L.

Presunta infracción: Art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero.

N.º Expte.: 195/97.

Establecimiento: Pub Varadero.

Localidad: Burgos.

Denunciado: Inversiones Morco 93, S. L.

Presunta infracción: Art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero.

N.º Expte.: 13/98.

Establecimiento: Café-bar Oasis.

Localidad: Aranda de Duero.

Denunciado: D. Fernando Martín Peñalba.

Presunta infracción: Art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero.

N.º Expte.: 19/98.

Establecimiento: Café-bar Oasis.

Localidad: Aranda de Duero.

Denunciado: D. Fernando Martín Peñalba.

Presunta infracción: Art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero.

N.º Expte.: 21/98.

Establecimiento: Pub Canary.

Localidad: Aranda de Duero.

Denunciado: D. Felipe Martín Nuño.

Presunta infracción: Art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero.

Burgos, 14 de julio de 1998. — La Delegada Territorial, Ana Parra Sancho. —

6639. — 4.702

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Delegación Territorial de Burgos

Edicto por el que se somete a información pública el proyecto de ocupación de terreno superficial que recubre el criadero a fin de proceder al desmonte del estéril y a la extracción del mineral. Concesión «Virginia» n.º 4.432 en el término municipal de Cilleruelo de Bezana (Burgos).

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 22/1973 de 21 de julio, de Minas y Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por R. D. 2857/1978 de 25 de agosto y, en relación con los artículos 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, se somete a Información Pública el siguiente proyecto de instalaciones:

Peticionario: Clemente Saiz Ruiz

Domicilio: Cilleruelo de Bezana. Carretera Burgos-Santander, s/n. (Burgos)

Objeto de la petición: Ocupación de terreno superficial que recubre el criadero a fin de proceder al desmonte del estéril y a la extracción del mineral. Concesión «Virginia» n.º 4.432 en el término municipal de Cilleruelo de Bezana (Burgos).

El proyecto incluye planos parcelarios y la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados.

Afección a fincas particulares:

La afección a fincas particulares derivada de la ocupación de terrenos se concreta en la siguiente forma:

Expropiación en pleno dominio de los terrenos a ocupar.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de terrenos y demás titulares afectados por dicho Proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León, sito en Glorieta de Bilbao, s/n. en Burgos, y presentar por triplicado en dicho centro las alegaciones que se consideren oportunas, en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Burgos, 8 de julio de 1998. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

— Relación de fincas:

1. Propietario: Junta Administrativa de Hermandad de la Ribera, calle Plaza, s/n. Herbosa (Burgos).

— Polígono: N.º 1

— Parcela: 3.156 del Catastro actual.

— Superficie: Total 100% = 16 Ha. 69 a. 20 Ca.

— Término: Valle de Valdebezana (Burgos)

2. Propietario: Junta Administrativa de Hermandad de la Ribera, calle Plaza, s/n. Herbosa (Burgos).

— Polígono: N.º 1

— Parcela: 3.212 del Catastro.

— Superficie: (A + B). Total 22 Ha. 53 a. 60 Ca.

— Superficie interesada: (B). dentro de la finca s/plano n.º 2 del Catastro 50% = 11 Ha. 26 a. 80 Ca.

— Término: Valle de Valdebezana (Burgos)

6687. — 5.700

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

RECAUDACION

Citaciones para ser notificadas por comparecencia

Intentada la notificación, por dos veces, a los interesados o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no imputables a la Agencia Tributaria. Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 124 de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, calle Vitoria, número 39, 3.ª planta. Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Plazo: 10 días, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo, no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

— Procedimiento administrativo de apremio.

Organo responsable de la tramitación: Dependencia Provincial de Recaudación.

Relación de notificaciones pendientes:

Interesado	D.N.I./C.I.F.	Acto.
Humberto Rodríguez Agustín	34.699.972	Prov. Apremio I.R.P.F.-93 Acta
Humberto Rodríguez Agustín	34.699.972	Prov. Apremio I.R.P.F.-92 Acta

Interesado

D.N.I./C.I.F. Acto.

Humberto Rodríguez Agustín	34.699.972	Prov. Apremio I.R.P.F.-91 Acta
Humberto Rodríguez Agustín	34.699.972	Prov. Apremio I.V.A.-93 Acta

Burgos, 17 de julio de 1998. — El Jefe Provincial de Recaudación, Jorge Vallés Jiménez.

6571. — 3.000

DELEGACION PROVINCIAL DE ECONOMIA Y HACIENDA DE BURGOS

Patrimonio del Estado

Investigación patrimonial

Iniciados, por Orden de la Dirección General del Patrimonio del Estado, de fecha 18 de junio de 1998, los expedientes de investigación, números de referencia, del 78/98 al 100/98, AG/RO, sobre la presunta propiedad patrimonial de las fincas rústicas, excluidas de concentración parcelaria, números 3.155, 3.156, 3.157, 3.161, 3.162, 3.163, 3.164, 3.166, 3.167, 3.168, 3.169, 3.173, 3.174, 3.175, 3.176, 3.187, 3.188, 3.189, 3.198, 3.199, 3.200, 3.201 y 3.202, sitas en el término municipal de Rubena (Burgos), por medio del presente, por mandato legal, se divulga dicha Orden para que las personas afectadas por tales expedientes, puedan alegar, por escrito, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al que deba terminarse la publicación de los anuncios en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, cuanto estime conveniente a su derecho por ante esta Delegación, acompañando todos los documentos en que funden sus alegaciones.

Burgos, 21 de julio de 1998. — V.º B.º El Delegado de Economía y Hacienda, Juan Vargas García. — La Subgestora de Patrimonio, Isabel Verdú Gallardo.

6642. — 3.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO

Dirección Provincial de Burgos

Habiéndose intentado, sin resultado positivo la notificación personal a las empresas que se citan, en relación que se incluye al pie del presente escrito, de la responsabilidad empresarial en concepto de prestaciones por desempleo, que también se indican, se hace pública la citada relación a los efectos determinados en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92).

Se hace saber a los representantes legales de dichas empresas que el texto íntegro de los comunicados sobre responsabilidad empresarial, se encuentran a su disposición en las oficinas de esta Dirección Provincial, en la calle San Pablo, n.º 8, 3.º de Burgos.

De no producirse el reintegro de la deuda en el plazo de diez días, hayan o no formulado alegaciones, el INEM seguirá el procedimiento establecido en el art. 33 del Real Decreto 625/85.

Cta. Cotización: 09/100667716

Empresa: Pedro V. Renuncio González.

Por descub.º cotización trabajador: Raul Clavero Santos.

Período: 7-8-97 a 8-1-98.

Importe: 317.520 pesetas.

Burgos, 20 de julio de 1998. — El Director Provincial del INEM, Fernando Mostaza Fernández.

6640. — 3.000

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que asimismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta núm. 12.295.478 de la Caja Postal de Ahorros a nombre de este Organismo debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del INEM las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33.1 a) del Real Decreto 625/85, del 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del INEM.

Burgos, a 20 de julio de 1998. — El Director Provincial del INEM, Fernando Mostaza Fernández.

ANEXO

Relación de notificación de percepción indebida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

BURGOS

Interesado: Gutiérrez Luis, Almudena.

D.N.I.: 76.798.492.

Expediente: 9800000034.

Importe: 3.402.

Período: 98-02-04 98-02-05.

Motivo: Colocación por cuenta propia.

Interesado: Rogel González, Albino.

D.N.I.: 13.161.430.

Expediente: 9800000007.

Importe: 32.319.

Período: 98-02-01 98-02-27.

Motivo: Colocación por cuenta ajena.

ARANDA DE DUERO

Interesado: Rojas Hoya, Gemma.

D.N.I.: 45.423.652.

Expediente: 9800000089.

Importe: 37.733.

Período: 97-11-08 98-01-12.

Motivo: Agotamiento de la prestación por desempleo o subsidio.

6641. — 3.000

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

La comunidad de regantes, en formación, Solanas de Valdelucio solicita una concesión de un aprovechamiento de agua de un caudal de 5,46 l/seg. a derivar de la fuente San Bol, en jurisdicción de Solanas de Valdelucio, término municipal de Valle de Valdelucio (Burgos), con destino al riego de 56 Has.

Según el proyecto presentado, la captación se llevará a cabo mediante la instalación de un tubo de drenaje en el mismo manantial que, a través de una tubería de PVC conducirá el agua

hasta una balsa de 45.000 m.³ de capacidad y de 14,5 m. de cota de coronación relativa.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, n.º 26-28, 50006 Zaragoza, así como en las demás dependencias previstas en la vigente ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de la provincia. Durante ese plazo estarán de manifiesto el expediente y documentos técnicos, a las horas hábiles, en las oficinas de la indicada Confederación.

Zaragoza, 3 de julio de 1998. — El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

6627. — 3.000

La Confederación Hidrográfica del Ebro con fecha 15 de junio de 1998, ha dictado la siguiente resolución:

Ordenar la inscripción en el Registro de Aguas de cuatro aprovechamientos de aguas, que la Comunidad de Regantes Santo Cristo, de Pancorbo (Burgos), viene utilizando por derivación del río Oroncillo y de las Fuentes de Hontoria, en términos municipales de Pancorbo y Ameyugo, ambos de la provincia de Burgos, con destino a riegos.

Condiciones específicas:

1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª las generales.

Observaciones:

La referencia del expediente de inscripción es 93-I-1.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 15 de junio de 1998. — El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

6643. — 3.000

CONSORCIO HOSPITALARIO DE BURGOS

Hospital «Divino Valles»

El Consejo de Administración de este Consorcio, en sesión celebrada el día 3 de junio de 1998, aprobó el expediente de modificación de créditos número 2 (suplementos de crédito) del presupuesto de 1998.

Dicho expediente fue expuesto al público por anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 118, de fecha 25 de junio de 1998, por quince días hábiles, sin que en dicho plazo se presentase contra el mismo reclamación alguna.

A los efectos previstos en los artículos 148 y 157 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el resumen por capítulos del presente expediente es el siguiente:

Gastos:

Capítulo 1.º: Gastos de personal, 400.000 ptas.

Capítulo 2.º: Gastos en bienes corrientes y servicios, 105.000.000 de pesetas.

Capítulo 6.º: Inversiones reales, 12.500.000 ptas.

Total: 117.900.000 ptas.

Ingresos:

Capítulo 8.º: Activos financieros, 117.900.000 ptas.

Burgos, 27 de julio de 1998. — La Directora-Gerente, M.ª Luisa Avila Gil.

7062. — 3.000

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

TRIBUTOS

No habiéndose podido llevar a cabo la notificación individualizada a los sujetos pasivos que a continuación se relacionan por hallarse cerrados sus respectivos domicilios o no existir constancia de su presencia en los mismos, según manifiesta el servicio de Correos, en unos casos y el personal adscrito al servicio de notificaciones de este Ayuntamiento, en otros, y desconociéndose su actual paradero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente edicto se les pone de manifiesto las liquidaciones efectuadas correspondientes a los distintos conceptos de ingresos que a continuación se indican, reguladas por las correspondientes Ordenanzas Fiscales, por haberse producido el hecho imponible a que se refiere cada una de las liquidaciones.

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Sujeto pasivo	D.N.I.	Objeto Tributario	N.º Liq.	Importe
Zárate Muñoz, Antonio	14.558.576	Bilbao, 68, 7.º Iz.	1.280/95	3.948
Zárate Muñoz, Antonio	14.558.576	Bilbao, 68, 7.º Iz.	1.281/95	1.316
Terrazas Alonso, Vega	16.318.712	Pob. Angeles, M-14, V-1	2.062/96	4.772
Ortiz Barrio, Concepción	14.765.298	Torre Miranda, 2 B, 4.º A	2.133/96	93.495
Zárate Bocos, M. Carm.	13.292.782	Carlos III, 17, 4.º D.	2.131/97	41.083
Guinea Fdez., Milagros	13.184.849	Santa Lucía, 10, 2.º Iz.	2.220/97	15.207
E.A.O. Arquít., S. L.	B-01113810	Vitoria, 30, 2.º B	51/98	7.262
E.A.O. Arquít., S. L.	B-01113810	Vitoria, 30, 1.º A	52/98	7.426
E.A.O. Arquít., S. L.	B-01113810	Vitoria, 30, 5.º B	53/98	7.262
E.A.O. Arquít., S. L.	B-01113810	Vitoria, 30, 4.º A	54/98	5.776
E.A.O. Arquít., S. L.	B-01113810	Vitoria, 30, 5.º A	55/98	6.684
E.A.O. Arquít., S. L.	B-01113810	Vitoria, 30, 4.º B	56/98	7.096
E.A.O. Arquít., S. L.	B-01113810	Vitoria, 30, 2.º A	57/98	6.601
E.A.O. Arquít., S. L.	B-01113810	Vitoria, 30, 3.º B	58/98	19.512
E.A.O. Arquít., S. L.	B-01113810	Vitoria, 30, 3.º A	59/98	15.077
Báez Durán, Antonio	45.049.956	Rey. Catolicos, 15, 1.º Iz.	279/98	79.597
Const. Riazor, S.C.L.	F-01034842	R. Argentina, 82, 1.º A G07	288/98	9.666
Const. Riazor, S.C.L.	F-01034842	R. Argentina, 82, 5.º A G03	289/98	10.373
Const. Riazor, S.C.L.	F-01034842	R. Argentina, 82, 4.º B G09	290/98	6.157
Const. Riazor, S.C.L.	F-01034842	R. Argentina, 82, 3.º A G02	291/98	9.431
Const. Riazor, S.C.L.	F-01034842	R. Argentina, 82, 1.º 2.º B	292/98	9.624
Const. Riazor, S.C.L.	F-01034842	R. Argentina, 82, 1.º C G06	293/98	8.599
Const. Riazor, S.C.L.	F-01034842	R. Argentina, 82, 2.º C G11	294/98	8.481
Const. Riazor, S.C.L.	F-01034842	R. Argentina, 82, BA Iz.	295/98	6.803
Const. Riazor, S.C.L.	F-01034842	R. Argentina, 82, 3.º B G10	296/98	12.196
Const. Riazor, S.C.L.	F-01034842	R. Argentina, 82, 4.º C G01	297/98	17.433
Const. Riazor, S.C.L.	F-01034842	R. Argentina, 82, 5.º B	298/98	11.037
Const. Riazor, S.C.L.	F-01034842	R. Argentina, 82, 3.º C	299/98	14.743
Const. Riazor, S.C.L.	F-01034842	R. Argentina, 82, 4.º A G08	300/98	19.451
Const. Riazor, S.C.L.	F-01034842	R. Argentina, 82, 5.º C	301/98	16.626
Const. Riazor, S.C.L.	F-01034842	R. Argentina, 82, BA De.	2.180/98	62.981
Const. Riazor, S.C.L.	F-01034842	R. Argentina, 82, 2.º A G4	2.181/98	33.810
Garduel, S. L.	A-09248733	Logroño, 6, 6.º De.	302/98	7.924
Garduel, S. L.	A-09248733	Logroño, 6, 6.º Iz.	303/98	5.853
Garduel, S. L.	A-09248733	Logroño, 6, 5.º De.	304/98	8.015
Garduel, S. L.	A-09248733	Logroño, 6, 3.º De.	305/98	7.832
Garduel, S. L.	A-09248733	Logroño, 6, 1.º De.	306/98	7.924
Garduel, S. L.	A-09248733	Logroño, 6, 2.º De.	307/98	8.015
Garduel, S. L.	A-09248733	Logroño, 6, 3.º Iz.	308/98	5.761

Sujeto pasivo	D.N.I.	Objeto Tributario	N.º Liq.	Importe
Garduel, S. L.	A-09248733	Logroño, 6, 2.º Iz.	309/98	6.035
Garduel, S. L.	A-09248733	Logroño, 6, 4.º De.	310/98	7.924
Garduel, S. L.	A-09248733	Logroño, 6, 5.º Iz.	311/98	5.853
Garduel, S. L.	A-09248733	Logroño, 6, S BA	312/98	33.772
Garduel, S. L.	A-09248733	Logroño, 6, 4.º Iz.	313/98	5.761
E.A.O. Arquitect., S.L.	B-01113810	Dos de Mayo, 5, 2.º B	355/98	3.599
E.A.O. Arquitect., S.L.	B-01113810	Dos de Mayo, 5, 4.º B	356/98	7.198
E.A.O. Arquitect., S.L.	B-01113810	Dos de Mayo, 5, 4.º A	357/98	8.226
E.A.O. Arquitect., S.L.	B-01113810	Dos de Mayo, 5, 1.º A	358/98	8.226
E.A.O. Arquitect., S.L.	B-01113810	Dos de Mayo, 5, 5.º A	359/98	8.226
E.A.O. Arquitect., S.L.	B-01113810	Dos de Mayo, 5, 2.º A	360/98	8.226
E.A.O. Arquitect., S.L.	B-01113810	Dos de Mayo, 5, 3.º A	361/98	8.226
E.A.O. Arquitect., S.L.	B-01113810	Dos de Mayo, 5, 6.º A	362/98	8.389
E.A.O. Arquitect., S.L.	B-01113810	Dos de Mayo, 5, 3.º B	363/98	7.450
E.A.O. Arquitect., S.L.	B-01113810	Dos de Mayo, 5, 1.º B	364/98	7.450
E.A.O. Arquitect., S.L.	B-01113810	Dos de Mayo, 5, BA	365/98	21.617
Transmet, S.A.	A-09061987	Ronda Ferrocarril, TE	374/98	25.129
Transmet, S.A.	A-09061987	Ronda Ferrocarril, TE	375/98	29.018
Transmet, S.A.	A-09061987	Ronda Ferrocarril, TE	376/98	52.174
Marquínez Bardeci, Jes.	13.288.310	Logroño, 41, 4.º Iz.	2.054/98	41.400
Muras Oliván, Manuel	44.678.994	G. Solabarrieta, 8, 2, 17, 18	2.115/98	1.546

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Sujeto pasivo	D.N.I.	Objeto Tributario	N.º Liq.	Importe
Construc. Puza, S.L.	B-09248089	Monte Gorbea, 15	18-94/96	21.187
Hernani Huidobro, Fer.	13.295.035	Carlos III, 4, 7.º Iz.	192/96	625

TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS

Sujeto pasivo	D.N.I.	Objeto Tributario	N.º Liq.	Importe
Blanco López-Antoñano, E.		Sta. M.º Rívarredonda	13/95	38.788
Díaz Sanz, Antonio J.	12.097.692	Rivabellosa, Km. 323	11/97	52.095
Conde Rebollar, Genaro		Herrera (LO-6467-F)	68/97	58.480
Manzanas Gajate, Sant.	08.024.104	Rivabellosa (NA-1192-AK)	7/98	16.635

Formas de pago: Directamente en metálico, Tesorería Municipal, Plaza de España, n.º 8 (de 9 a 14 horas) o cheque conformado. Por transferencia bancaria en la Cta. Cte. n.º 66/11-59 del Banco de Castilla.

Recursos contra la liquidación: Contra la presente liquidación, podrá formular ante la Alcaldía-Presidencia recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación. Este recurso se entenderá desestimado si no es resuelto en igual plazo a partir de la fecha de interposición pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución expresa, o de un año si se hubiera producido silencio administrativo, conforme al artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La interposición del recurso no interrumpe los plazos de ingreso.

Plazo de ingreso:

1) Las liquidaciones notificadas entre los días 1 al 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

2) Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Miranda de Ebro, 30 de julio de 1998. — El Alcalde, A. Carlos Marina Meneses.

ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

RECAUDACION

Citaciones para ser notificadas por comparecencia

Intentada la notificación, por dos veces, a los interesados o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no imputables a la Agencia Tributaria. Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 124 de la Ley General Tri-

butaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, calle Vitoria, núm. 39, 3.ª planta, Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Plazo: 10 días, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo, no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado por comparecer.

Procedimiento administrativo de apremio.

Órgano responsable de la tramitación: Dependencia Provincial de Recaudación.

Relación de notificaciones pendientes.

Número Emisión: 98.2.2.09.010.

Sujeto pasivo	N.I.F.	Concepto/Objeto tributario			Período
Abad Torre, Juan Carlos	07832876 L	100398	Sanciones tributarias		1996
Alonso Baena, Bruno	13781660 Z	100212 IVA	Régimen simple		4T-1997
Alonso Cantabrana, Ricardo	13036256 V	Cuota Cámara	IRPF	9400002246	9 1996
Alonso Cantabrana, Ricardo	13036256 V	Cuota Cámara	IAE1	9500000576	9 1996
Alonso Cantabrana, Ricardo	13036256 V	Cuota Cámara	IRPF	9500001932	9 1997
Alonso Cantabrana, Ricardo	13036256 V	Cuota Cámara	IAE1	9600000603	9 1997
Alonso Marijuán, Frutos	13109765 H	Sanción tráfico		090043211257	B 1998
Alonso Marijuán, Frutos	13109765 H	Cuota Cámara	IAE0	9300000705	9 1994
Alonso Marijuán, Frutos	13109765 H	Cuota Cámara	IRPF	9400002327	9 1996
Alonso Marijuán, Frutos	13109765 H	Cuota Cámara	IAE1	9500000720	9 1996
Alonso Marijuán, Frutos	13109765 H	Cuota Cámara	IRPF	9500002014	9 1997
Alonso Varga, Rufino	13109970 Q	100101	IRPF	Declaración simple	1995
Amayuelas Bernabé, Victorino	13132377 K	100398	Sanciones tributarias		1996
Amo Zarco, Joaquín	06225522 C	100108	IRPF	Sanciones par	1995
Arranz Gutiérrez, Celia	13142223 T	100105	IRPF	Pagos fraccionados	3T-1997
Barbero García, Gonzalo	74577006 N	100108	IRPF	Sanciones par	1996
Benito García, Arturo	13032946 L	Sanción tráfico		160402744330	B 1998
Busto Ruiz, Francisco Javier	13294555 A	100387	Recargos autoliquidación Le		1995
Busto Ruiz, Francisco Javier	13294555 A	100387	Recargos autoliquidación Le		1994
Cadenas Bernat, Pascual	19491944 L	Sanción tráfico		130401187666	B 1998
Calleja Cuesta, Roberto	13113332 C	Cuota Cámara	IAE1	9500003899	9 1996
Calleja Cuesta, Roberto	13113332 C	Cuota Cámara	IRPF	9500002897	9 1997
Calleja Cuesta, Roberto	13113332 C	Cuota Cámara	IAE1	9600004411	9 1997
Calleja Reguero, Pedro	13097039 B	100108	IRPF	Sanciones par	1995
Calzada Solas, Teófilo Jaime	71241742 R	400052	De las Administraciones de Infracción Adm. contrabando		09
Cameno Antolín, Ana María	13142091 Y	Sanción tráfico		090100514084	C 1998
Carbonell Hernández, Emilio	13102446 J	Multas y sanciones		21246/96	B 1997
Casado Sanz, Eduardo	13102964 W	100113	IRPF	Declaración abrevi.	1996
Castellana C.I., S.L.	B 09274291	Cuota Cámara	IAE1	9400003017	9 1995
Castellana C.I., S.L.	B 09274291	Cuota Cámara	IAE1	9400003018	9 1995
Castellana C.I., S.L.	B 09274291	Cuota Cámara	IAE1	9400003019	9 1995
Castellana C.I., S.L.	B 09274291	Cuota Cámara	ISOC	9400000242	9 1996
Castellana C.I., S.L.	B 09274291	Cuota Cámara	IAE1	9500004617	9 1996
Castellana C.I., S.L.	B 09274291	Cuota Cámara	IAE1	9500004619	9 1996
Castellana C.I., S.L.	B 09274291	Cuota Cámara	IAE1	9500004618	9 1996
Castellana C.I., S.L.	B 09274291	Cuota Cámara	IAE1	9600005165	9 1997
Castellana C.I., S.L.	B 09274291	Cuota Cámara	IAE1	9600005166	9 1997
Castellana C.I., S.L.	B 09274291	Cuota Cámara	IAE1	9600005164	9 1997

<i>Sujeto pasivo</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Concepto/Objeto tributario</i>			<i>Período</i>
Castrillejo Páramo, Javier Ignacio	13062069 R	Cuota Cámara	IRPF	9400013475	9 1996
Castrillejo Páramo, Javier Ignacio	13062069 R	Cuota Cámara	IAE1	9500004686	9 1996
Castrillejo Páramo, Javier Ignacio	13062069 R	Cuota Cámara	IRPF	9500003149	9 1997
Castrillejo Páramo, Javier Ignacio	13062069 R	Cuota Cámara	IAE1	9600005236	9 1997
Castrillo Alvear, José María	13034937 D	Cuota Cámara	IRPF	9200001917	9 1994
Castrillo Alvear, José María	13034937 D	Cuota Cámara	IAE1	9300004892	9 1994
Castrillo Alvear, José María	13034937 D	Cuota Cámara	IRPF	9300001415	9 1995
Castrillo Alvear, José María	13034937 D	Cuota Cámara	IAE1	9400003056	9 1995
Castrillo Alvear, José María	13034937 D	Cuota Cámara	IAE1	9500004693	9 1996
Castrillo Alvear, José María	13034937 D	Cuota Cámara	IRPF	9500003153	9 1997
Castrillo Alvear, José María	13034937 D	Cuota Cámara	IAE1	9600005240	9 1997
Cerámicas y Saneamientos Rueda	A 09065954	IVA	Régimen Genr.		3T-1997
Chinchetru Montoya, Julio	13062355 B	Act. Jur. Documentad.	Exp. 308/97		1997
Colina Gallo, Jerónima M. Merced	13033590 L	Sanción tráfico	090043211282		B 1998
Cubillo Martínez, José Angel	13100908 Q	Cuota Cámara	IAE1	9400003747	9 1994
Cubillo Martínez, José Angel	13100908 Q	Cuota Cámara	IRPF	9400003712	9 1994
Cubillo Martínez, José Angel	13100908 Q	Cuota Cámara	IAE1	9500006142	9 1995
Cubillo Martínez, José Angel	13100908 Q	Cuota Cámara	IRPF	9400003370	9 1995
Cubillo Martínez, José Angel	13100908 Q	Cuota Cámara	IAE1	9600006793	9 1996
Descanso Horizontal, S.L.	B 09283243	Cuota Cámara	ISOC	9400000440	9 1996
Descanso Horizontal, S.L.	B 09283243	Cuota Cámara	ISOC	9500000564	9 1997
Descanso Horizontal, S.L.	B 09283243	Cuota Cámara	IAE1	9600007090	9 1997
Díez Arroyo, Alfonso	13072936 N	100398	Sanciones Tributarias		1995
Díez Santamaría, José Antonio	13083532 M	Cuota Cámara	IRPF	9200002517	9 1994
Díez Santamaría, José Antonio	13083532 M	Cuota Cámara	IAE1	9300006697	9 1994
Díez Santamaría, José Antonio	13083532 M	Cuota Cámara	IRPF	9300001848	9 1995
Díez Santamaría, José Antonio	13083532 M	Cuota Cámara	IAE1	9400004021	9 1995
Díez Santamaría, José Antonio	13083532 M	Cuota Cámara	IAE1	9500006699	9 1996
Díez Santamaría, José Antonio	13083532 M	Cuota Cámara	IRPF	9500003575	9 1997
Díez Santamaría, José Antonio	13083532 M	Cuota Cámara	IAE1	9600007346	9 1997
Duque de la Fuente, Mariano	13048508 X	Sanción tráfico	090043371730		B 1998
Duque de la Fuente, Mariano	13048508 X	Cuota Cámara	IRPF	9300001911	9 1995
Duque de la Fuente, Mariano	13048508 X	Cuota Cámara	IAE1	9500006996	9 1996
Duque de la Fuente, Mariano	13048508 X	Cuota Cámara	IAE1	9600007624	9 1997
Ezquerria Hernando, Consuelo	13066189 G	100398	Sanciones Tributarias		3T-1996
Ezquerria Hernando, Consuelo	13066189 G	100398	Sanciones Tributarias		4T-1996
Femal, S.A.	A 09029174	Cuota Cámara	ISOC	9500000695	9 1997
Fernández González, José	13759463 N	Cuota Cámara	IAE1	9400004552	9 1995
Fernández González, José	13759463 N	Cuota Cámara	IRPF	9400004142	9 1996
Fernández González, José	13759463 N	Cuota Cámara	IAE1	9500007983	9 1996
Fernández González, José	13759463 N	Cuota Cámara	IAE1	9500007984	9 1996
Fernández González, José	13759463 N	Cuota Cámara	IRPF	9500003788	9 1997
Fernández González, José	13759463 N	Cuota Cámara	IRPF	9500003789	9 1997
Fernández González, José	13759463 N	Cuota Cámara	IAE1	9600008598	9 1997
Fernández González, José	13759463 N	Cuota Cámara	IAE1	9600008599	9 1997
Fernández Maguregui, Cristina	16470821 S	Cuota Cámara	IRPF	9400004162	9 1996
Fernández Maguregui, Cristina	16470821 S	Cuota Cámara	IAE1	9500008038	9 1996
Fernández Maguregui, Cristina	16470821 S	Cuota Cámara	IRPF	9500003807	9 1997
Fernández Maguregui, Cristina	16470821 S	Cuota Cámara	IAE1	9600008656	9 1997
Francés Conde, Juan Vicente	13095345 L	Multas y sanciones	203/96 hora		1997
Francés Conde, Juan Vicente	13095345 L	Multas y sanciones	204/96 hora		1997
Francés Conde, Juan Vicente	13095345 L	Multas y sanciones	220/96 hora		1997
Francés Conde, Santiago	13117411 M	Cuota cámara	IRPF	9400004242	9 1996
Francés Conde, Santiago	13117411 M	Cuota cámara	IAE1	9500008329	9 1996
Francés Conde, Santiago	13117411 M	Cuota cámara	IAE1	9500008330	9 1996

<i>Sujeto pasivo</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Concepto/Objeto tributario</i>			<i>Período</i>
Francés Conde, Santiago	13117411 M	Cuota cámara	IRPF	9500003896	9 1997
Francés Conde, Santiago	13117411 M	Cuota cámara	IAE1	9600008964	9 1997
Francés Conde, Santiago	13117411 M	Cuota cámara	IAE1	9600008965	9 1997
García Simón, Emelina	09257500 T	Cuota cámara	IRPF	9400004685	9 1996
García Simón, Emelina	09257500 T	Cuota cámara	IRPF	9500004334	9 1997
Giménez Anguiano, Juan José	13110667 T	Sanción tráfico		090043336613	B 1998
González Gallego, Andrés	13104897 A	100398 Sanciones tributarias			2T-1996
González García, M. Manuela	13070115 C	Cuota cámara	IRPF	9500004627	9 1997
González García, M. Manuela	13070115 C	Cuota cámara	IAE1	9600010756	9 1997
González Rincón, José Manuel	131028855	Sanción tráfico		090401356467	B 1998
González Vegas, Raquel Almudena	13149864 M	Cuota cámara	IRPF	9300003047	9 1995
González Vegas, Raquel Almudena	13149864 M	Cuota cámara	IAE1	9400005762	9 1995
González Vegas, Raquel Almudena	13149864 M	Cuota cámara	IRPF	9400005109	9 1996
González Vegas, Raquel Almudena	13149864 M	Cuota cámara	IAE1	9500010513	9 1996
González Vegas, Raquel Almudena	13149864 M	Cuota cámara	IAE1	9600011124	9 1997
González Vegas, Raquel Almudena	13149864 M	Cuota cámara	IAE1	9600011126	9 1997
González Vegas, Raquel Almudena	13149864 M	Cuota cámara	IAE1	9600011125	9 1997
Gonzalo Cuesta, Joaquín	12929680 T	Cuota cámara	IRPF	9500004797	9 1997
Gonzalo Cuesta, Joaquín	12929680 T	Cuota cámara	IAE1	9600011180	9 1997
Heras López, Luis Enrique	13120426 E	Sanción tráfico		390043936757	B 1998
Herrero Jiménez, Agustina	14900737 A	100398 Sanciones tributarias			1996
Hotel Condestable, S.A.	A 28492080	Cuota cámara	IAE1	9500011736	9 1996
Hotel Condestable, S.A.	A 28492080	Cuota cámara	IAE1	9500011737	9 1996
Hotel Condestable, S.A.	A 28492080	Cuota cámara	IAE1	9600012391	9 1997
Hotel Condestable, S.A.	A 28492080	Cuota cámara	IAE1	9600012392	9 1997
Izquierdo Martínez, Blanca Sus.	13139328 A	Cuota cámara	IAE1	9400006668	9 1995
Izquierdo Martínez, Blanca Sus.	13139328 A	Cuota cámara	IAE1	9400006667	9 1995
Izquierdo Martínez, Blanca Sus.	13139328 A	Cuota cámara	IAE1	9500012397	9 1996
Izquierdo Martínez, Blanca Sus.	13139328 A	Cuota cámara	IRPF	9500005254	9 1997
Izquierdo Martínez, Blanca Sus.	13139328 A	Cuota cámara	IAE1	9600013067	9 1997
Lara García, Jesús	13063291 G	Sanción tráfico		090100454567	B 1998
Lara García, Jesús	13063291 G	Cuota cámara	IRPF	9200002050	9 1994
Lara García, Jesús	13063291 G	Cuota cámara	IAE1	9400000440	9 1995
Lara García, Jesús	13063291 G	Cuota cámara	IAE1	9400000441	9 1995
Lara García, Jesús	13063291 G	Cuota cámara	IRPF	9400005717	9 1996
Lara García, Jesús	13063291 G	Cuota cámara	IAE1	9500024069	9 1996
Lara García, Jesús	13063291 G	Cuota cámara	IRPF	9500005345	9 1997
Lara García, Jesús	13063291 G	Cuota cámara	IAE1	9600013502	9 1997
Llop Fernández, Rodrigo	13116910 X	Cuota cámara	IRPF	9400005775	9 1996
Llop Fernández, Rodrigo	13116910 X	Cuota cámara	IRPF	9500005399	9 1997
López Hernando, Rodolfo	13153759 J	Cuota cámara	IAE1	9300013211	9 1994
López Hernando, Rodolfo	13153759 J	Cuota cámara	IRPF	9300003789	9 1995
López Hernando, Rodolfo	13153759 J	Cuota cámara	IAE1	9400000460	9 1995
López Hernando, Rodolfo	13153759 J	Cuota cámara	IRPF	9400005850	9 1996
López Hernando, Rodolfo	13153759 J	Cuota cámara	IAE1	9500013256	9 1996
López Hernando, Rodolfo	13153759 J	Cuota cámara	IRPF	9500005477	9 1997
López Hernando, Rodolfo	13153759 J	Cuota cámara	IAE1	9600013969	9 1997
López Hidalgo, Margarita	12890650 R	Cuota cámara	IRPF	9400005856	9 1996
López Hidalgo, Margarita	12890650 R	Cuota Cámara	IAE1	9500013264	9 1996
López Hidalgo, Margarita	12890650 R	Cuota Cámara	IAE1	9500013265	9 1996
López Hidalgo, Margarita	12890650 R	Cuota Cámara	IRPF	9500005482	9 1997
López Hidalgo, Margarita	12890650 R	Cuota Cámara	IAE1	9600013976	9 1997
Macho del Olmo, José Miguel	13134993 S	100398 Sanciones Tributarias			1996
Manrique García, Gonzalo	13060369 A	100398 Sanciones Tributarias			1996
Manso Delgado, Serafín	13036669 Q	Sanción tráfico		340400690794	B 1998

<i>Sujeto pasivo</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Concepto/Objeto tributario</i>			<i>Período</i>
Marcos Misis, Marina	13096778 A	100398	Sanciones Tributarias		1995
Martín Martín, José Antonio	71256215 F	Cuota Cámara	IAE1	9300014202	9 1994
Martín Martín, José Antonio	71256215 F	Cuota Cámara	IRPF	9300004100	9 1995
Martín Martín, José Antonio	71256215 F	Cuota Cámara	IAE1	9400012111	9 1995
Martín Martín, José Antonio	71256215 F	Cuota Cámara	IRPF	9400006163	9 1996
Martín Martín, José Antonio	71256215 F	Cuota Cámara	IAE1	9500014268	9 1996
Martín Martín, José Antonio	71256215 F	Cuota Cámara	IRPF	9500005770	9 1997
Martín Martín, José Antonio	71256215 F	Cuota Cámara	IAE1	9600014956	9 1997
Martínez Antolín, Jesús Carlos	12364059 H	Cuota Cámara	IRPF	9400006213	9 1996
Martínez Antolín, Jesús Carlos	12364059 H	Cuota Cámara	IRPF	9500005821	9 1997
Martínez Vereá, Elena Isabel y	E 09223462	Cuota Cámara	IAE1	9300014766	9 1994
Martínez Vereá, Elena Isabel y	E 09223462	Cuota Cámara	IAE1	9300014765	9 1994
Martínez Vereá, Elena Isabel y	E 09223462	Cuota Cámara	IAE1	9400007719	9 1995
Martínez Vereá, Elena Isabel y	E 09223462	Cuota Cámara	IAE1	9400007718	9 1995
Martínez Vereá, Elena Isabel y	E 09223462	Cuota Cámara	IAE1	9500014802	9 1996
Martínez Vereá, Elena Isabel y	E 09223462	Cuota Cámara	IAE1	9500014803	9 1996
Martínez Vereá, Elena Isabel y	E 09223462	Cuota Cámara	IAE1	9600015479	9 1997
Martínez Vereá, Elena Isabel y	E 09223462	Cuota Cámara	IAE1	9600015480	9 1997
Modas Popi, S.L.	B 09262577	100128	Sociedades sanción para		1T-1996
Moneo Solas, Cristina	13091346 E	Cuota Cámara	IAE1	9300015518	9 1994
Moneo Solas, Cristina	13091346 E	Cuota Cámara	IAE1	9400008050	9 1995
Moneo Solas, Cristina	13091346 E	Cuota Cámara	IRPF	9400006645	9 1996
Moneo Solas, Cristina	13091346 E	Cuota Cámara	IAE1	9500015565	9 1996
Moneo Solas, Cristina	13091346 E	Cuota Cámara	IRPF	9500006214	9 1997
Moneo Solas, Cristina	13091346 E	Cuota Cámara	IAE1	9600016246	9 1997
Montaña Peritaciones, S.L.	B 09114083	Cuota Cámara	ISOC	9200000680	9 1994
Montaña Peritaciones, S.L.	B 09114083	Cuota Cámara	IAE1	9300015551	9 1994
Montaña Peritaciones, S.L.	B 09114083	Cuota Cámara	IAE1	9400008056	9 1995
Montaña Peritaciones, S.L.	B 09114083	Cuota Cámara	ISOC	9400000918	9 1996
Montaña Peritaciones, S.L.	B 09114083	Cuota Cámara	IAE1	9500015581	9 1996
Montaña Peritaciones, S.L.	B 09114083	Cuota Cámara	ISOC	9500001133	9 1997
Montaña Peritaciones, S.L.	B 09114083	Cuota Cámara	IAE1	9600016264	9 1997
Moral Rubio, José Luis	13116754 S	Cuota Cámara	IRPF	9500006259	9 1997
Moral Rubio, José Luis	13116754 S	Cuota Cámara	IAE1	9600016412	9 1997
Moral Rubio, José Luis	13116754 S	Cuota Cámara	IAE1	9600016411	9 1997
Moral Rubio, José Luis	13116754 S	Cuota Cámara	IAE1	9600016413	9 1997
Ojeda Díez, Isabel	13042185 N	Cuota Cámara	IAE1	9300016222	9 1994
Ojeda Díez, Isabel	13042185 N	Cuota Cámara	IAE1	9400008383	9 1995
Ojeda Díez, Isabel	13042185 N	Cuota Cámara	IRPF	9400006878	9 1996
Ojeda Díez, Isabel	13042185 N	Cuota Cámara	IAE1	9500016322	9 1996
Ojeda Díez, Isabel	13042185 N	Cuota Cámara	IRPF	9500006442	9 1997
Ojeda Díez, Isabel	13042185 N	Cuota Cámara	IAE1	9600017020	9 1997
Ortega Delgado, Carlos	13113023 X	Cuota Cámara	IRPF	9400006948	9 1996
Ortega Delgado, Carlos	13113023 X	Cuota Cámara	IAE2	9500016504	9 1996
Ortega Delgado, Carlos	13113023 X	Cuota Cámara	IRPF	9500006520	9 1997
Ortega Delgado, Carlos	13113023 X	Cuota Cámara	IAE2	9600017198	9 1997
Ortiz Perfecto, Ainhoa	20176104 K	100212 I.V.A.	Régimen Simpl.		3T-1996
Ortiz Perfecto, Ainhoa	20176104 K	100212 I.V.A.	Régimen Simpl.		4T-1996
		310 I.V.A. Reg. Sim. Ejercicio: 1996 PE			
Ortiz Villanueva, Fernando y Ma.	G 09279027	Cuota Cámara	IAE1	9400008586	9 1995
Ortiz Villanueva, Fernando y Ma.	G 09279027	Cuota Cámara	IAE1	9400008587	9 1995
Ortiz Villanueva, Fernando y Ma.	G 09279027	Cuota Cámara	IAE1	9500016740	9 1996
Ortiz Villanueva, Fernando y Ma.	G 09279027	Cuota Cámara	IAE1	9500016739	9 1996
Ortiz Villanueva, Fernando y Ma.	G 09279027	Cuota Cámara	IAE1	9600017422	9 1997
Ortiz Villanueva, Fernando y Ma.	G 09279027	Cuota Cámara	IAE1	9600017421	9 1997

<i>Sujeto pasivo</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Concepto/Objeto tributario</i>			<i>Período</i>
Pascual María, Elena	71239852 C	Cuota Cámara	IRPF	9500006725	9 1997
Peña Calvo, José Gonzalo	12734535 X	100398	Sanciones Tributarias		1995
Peña Calvo, José Gonzalo	12734535 X	100387	Recargos Autoliquid. LE		4T-1996
		Inf. F. P. Nue. Reca.			
Pineda Simón, Esmeraldo	13054236 B	Cuota Cámara	IRPF	9400007498	9 1996
Pineda Simón, Esmeraldo	13054236 B	Cuota Cámara	IAE1	9500018051	9 1996
Pineda Simón, Esmeraldo	13054236 B	Cuota Cámara	IRPF	9500007044	9 1997
Pineda Simón, Esmeraldo	13054236 B	Cuota Cámara	IAE1	9600018779	9 1997
Porres Plaza, Fenando García M.	G 09274580	Multas y sanciones	28/97 Incu.		1997
Quintana González, José Ignacio	10072035 J	Sanción Tráfico	230402229387 L		1998
Quintano Fernández, Miguel Angel	13138070 X	Cuota Cámara	IRPF	9500007187	9 1997
Quintano Fernández, Miguel Angel	13138070 X	Cuota Cámara	IAE1	9600019349	9 1997
Quintano Fernández, Miguel Angel	13138070 X	Cuota Cámara	IAE1	9600019350	9 1997
Renuncio Gómez, Javier	13076194 G	Sanción Tráfico	330102463127 C		1998
Riocerezo González, Raúl	13115549 Y	100105	IRPF	Pagos Fraccionados	3T-1997
Rodríguez Manzanares, Belén Beg.	13075517 V	Sanción tráfico		090042934193 B	1998
Rodríguez Soto, José Manuel	13104005 P	Cuota cámara	IRPF	9400007964	9 1996
Rodríguez Soto, José Manuel	13104005 P	Cuota cámara	IRPF	9500007505	9 1997
Santamaría García, Ana María	13030244 P	Cuota cámara	IRPF	9400008478	9 1996
Santamaría García, Ana María	13030244 P	Cuota cámara	IAE1	9500020893	9 1996
Santamaría García, Ana María	13030244 P	Cuota cámara	IRPF	9500008017	9 1997
Santamaría García, Ana María	13030244 P	Cuota cámara	IAE1	9600021614	9 1997
Santamaría Santamaría, Jesús	13131280 M	Cuota cámara	IAE1	9400020626	9 1995
Santamaría Santamaría, Jesús	13131280 M	Cuota cámara	IAE1	9400020627	9 1995
Santamaría Santamaría, Jesús	13131280 M	Cuota cámara	IRPF	9400008521	9 1996
Santamaría Santamaría, Jesús	13131280 M	Cuota cámara	IAE1	9500020975	9 1996
Santamaría Santamaría, Jesús	13131280 M	Cuota cámara	IAE1	9500020974	9 1996
Santamaría Santamaría, Jesús	13131280 M	Cuota cámara	IRPF	9500008065	9 1997
Santamaría Santamaría, Jesús	13131280 M	Cuota cámara	IAE1	9600021693	9 1997
Santamaría Santamaría, Jesús	13131280 M	Cuota cámara	IAE1	9600021692	9 1997
Sedano Viñas, Antonio	13081402 Z	Cuota cámara	IRPF	9400008675	9 1996
Sedano Viñas, Antonio	13081402 Z	Cuota cámara	IAE1	9500021389	9 1996
Sedano Viñas, Antonio	13081402 Z	Cuota cámara	IRPF	9500008205	9 1997
Sedano Viñas, Antonio	13081402 Z	Cuota cámara	IAE1	9600022166	9 1997
Serigrafías Serimar, S.A.	A 09109562	Cuota cámara	ISOC	9400001169	9 1996
Serigrafías Serimar, S.A.	A 09109562	Cuota cámara	IAE1	9500021445	9 1996
Serigrafías Serimar, S.A.	A 09109562	Cuota cámara	IAE1	9500021446	9 1996
Serigrafías Serimar, S.A.	A 09109562	Cuota Cámara	ISOC	9500001448	9 1997
Serigrafías Serimar, S.A.	A 09109562	Cuota Cámara	IAE1	9600022226	9 1997
Serigrafías Serimar, S.A.	A 09109562	Cuota Cámara	IAE1	9600022225	9 1997
Tejedor Vicario, Eloy	15922846 S	Sanción Tráfico	050401081600		B 1998
Ubierna Ubierna, Miguel Angel P.	G 09280256	Multas y sanciones	15/97 Incu.		1997
Unión Lingüística, S.L.	B 09050840	Cuota Cámara	ISOC	9400001315	9 1996
Unión Lingüística, S.L.	B 09050840	Cuota Cámara	IAE1	9500090025	9 1996
Unión Lingüística, S.L.	B 09050840	Cuota Cámara	IAE1	9500090023	9 1996
Unión Lingüística, S.L.	B 09050840	Cuota Cámara	IAE1	9500090024	9 1996
Unión Lingüística, S.L.	B 09050840	Cuota Cámara	IAE1	9500090022	9 1996
Unión Lingüística, S.L.	B 09050840	Cuota Cámara	IAE1	9600023596	9 1997
Unión Lingüística, S.L.	B 09050840	Cuota Cámara	IAE1	9600023597	9 1997
Unión Lingüística, S.L.	B 09050840	Cuota Cámara	IAE1	9600023598	9 1997
Vallejo Santamaría, Javier	13055170 W	100108	IRPF	Sanciones Par.	1996
Varona Térán, Adolfo	13126246 P	100387	Recargos Autoliquidación LE		1996